

uno solo de éstos para graduarse de bachiller en la Facultad de Leyes;—2.º En el informe que se pedirá sobre las solicitudes de esta clase de estudiantes al secretario de la Facultad de Leyes i Ciencias Políticas, deberá constar que dichos estudiantes han sido aprobados unánimemente en todos los demas exámenes exigidos por reglamento;—3.º Provistas las solicitudes de estos requisitos, se pasaran al delegado universitario para que disponga se reciba al solicitante al examen que le falta para poder obtener el grado de bachiller en la espresada Facultad,—i 4.º La comision examinadora hará constar el resultado de este examen en el expediente de estas solicitudes, el que servirá para los fines del reglamento de grados.

Se acordó tambien comunicar este acuerdo al secretario arriba mencionado, para su conocimiento i efecto conveniente, i se levantó la sesion a las cinco i cuarto de la tarde.

DECRETOS I OTRAS PIEZAS SOBRE INSTRUCCION PÚBLICA.

Discurso del señor ministro Amunátegui en la inauguracion del Instituto nocturno para adultos.

Señores:

Un célebre poeta ingles, Tomás Gray, ha compuesto una tierna elejía titulada: *El cementerio de aldea*.

El inspirado vate describe en sus melancólicos versos un cementerio pobre i solitario, donde no se ven estátuas ni mausoleos, i donde no se oyen otros rumores que los suspiros del viento.

Bajo aquella tierra santa duermen el sueño eterno muchos individuos dignos de haber llevado el cetro i de haber pulsado la lira.

En aquellas tumbas sin epitafio reposan talvez un Hampden, un Milton, un Cromwell, a quienes una suerte desapiadada han dejado sin heroismo, sin poema, sin historia.

Yo no necesito contemplar la huesa comun a la caída de la tarde para hacer las mismas tristes reflexiones.

Me basta observar la poblacion esparcida en nuestros campos i aglomerada en nuestras ciudades.

Tal espectáculo acongoja el alma al considerar lo que existe i lo que podría existir.

Esos niños de pies desnudos i de manos sucias, cubiertos de harapos, ocuparian quizá una encumbrada posicion social, si alguien les diera el pan de la instruccion.

Esos jayanes de cuerpo fornido i de cutis calloso tendrian seguramente un hogar mas cómodo i un trabajo ménos duro, si alguien procurase llevar la luz a sus inteligencias embotadas.

La ignorancia es una losa sepulcral mui pesa la que cubre en vida a millares de seres que sienten, piensan, i quieren, i que, sin embargo, no hacen mas que vejetar i sufrir.

A pesar de todo, este cuadro sombrío, en vez de arredrarnos, debe infundirnos un ánimo mas grande para trabajar en la elevacion de la clase obrera i sacarla del abismo de miseria en que yace.

Pero ¿qué recurso emplear para conseguir este propósito?

Francamente no conozco un medio mas pronto i eficaz de lograrlo, que derramar en el pueblo las semillas de la ilustracion sin reparar en fatigas, ni detenerse en sacrificios.

Los tiempos prehistóricos se dividen en diversos periodos marcados por algun gran descubrimiento: la época de la piedra tosca, la de la piedra labrada, la de bronce; i cada uno de esos periodos es designado por algun objeto que le sirve de emblema: un hacha o un instrumento de piedra mas o ménos pulimentada, i una pica o una flecha cuya punta es de metal.

La edad presente podria llamarse con propiedad la época de la instruccion, i su enseña deberia ser el alfabeto.

La fuerza bruta ha ido cediendo paulatinamente su puesto a la fuerza inteligente, que cada dia va estendiendo su dominio sobre la naturaleza con paso lento, pero seguro.

En el banquete de la vida moderno solo tienen plato los hombres instruidos, mientras que los ignorantes se alimentan únicamente de migajas.

La ciencia es la sabiduria de los siglos, almacenada, por decirlo así, en un libro, i puesta a disposicion del que desee aprovecharla.

Lo que el telescopio es al ojo i lo que la palanca es a la mano, es la instruccion a la inteligencia humana.

¿Queréis calcular cuál es el poder de la enseñanza?

Multiplicad el entendimiento de un hombre por el entendimiento de todos los hombres desde que el mundo es mundo; i tendreis el resultado que buscáis.

Un filósofo antiguo ha sostenido que el agua era el origen de to-

das las cosas, porque produce las yerbas i las mieses, los animales i los hombres, que no podrian subsistir sin ella.

Otro ha pretendido que era el aire, el cual forma la nube; i por lo tanto, la lluvia, el rio, el mar, siendo ademas indispensable para la respiracion de todos los seres animados.

Otro ha defendido que era el fuego, cuyo calor irradia en los astros, se concentra en la vejetacion i se ostenta en la vida.

Yo creo que la razon, auxiliada por la esperiencia de las jeneraciones pasadas, es una potencia mas fecunda i poderosa que el agua, el aire i el fuego.

Baste decir que la ignorancia habia acatado estos cuerpos como dioses; i que la civilizacion los ha tratado i los trata como siervos o criados.

El espiritu humano entra como elemento principal en todas las obras que elabora, incluidas muchas que parecen no tener con él ninguna relacion.

Un ejemplo va a ponerlo en evidencia.

Se cree vulgarmente que para obtener un grano de trigo bastan solo un poco de tierra, un poco de agua, un poco de aire i un poco de sol; pero esto es un error, un solemne error.

Se necesita todavia la intelijencia, que, despues de haber escojido el terreno adecuado para sembrarlo, sabe cultivar la espiga en que ese grano su convierte, desde que ella nace hasta que llega a su completa madurez.

La agricultura es una ciencia que cuenta mas de tres mil años de de fecha, que cada dia da un paso nuevo en la vida del progreso, i que es preciso aprender, so pena de alcanzar cosechas inferiores por la cantidad i la calidad a las que consigue un labrador intelijente.

La industria fabril está sujeta a condiciones análogas en cuanto a su prosperidad i decadencia.

Los diversos ramos de la ciencia físicas i matemáticas tienen una aplicacion directa e inmediata a los diferentes oficios.

No es extraño entónces que el aprendizaje de aquéllos contribuya al buen desempeño de éstos.

Todas las esposiciones internacionales han manifestado, sin dejar siquiera una sombra de duda, que los obreros mas instruidos ejecutaban los artefactos mas perfectos por su solidez i su belleza.

Nada mas lójico i natural

El letargo del espiritu ocasiona la torpeza i la parálisis del cuerpo.

Por la inversa, la lucidez del entendimiento comunica a la mano una finura i una destreza esquisitas para hacer cualquiera obra.

Pero hai mas.

La instruccion, al mismo tiempo que aumenta la riqueza de un pais, fomenta su moralidad disminuyendo los delitos.

El perfeccionamiento del espíritu ejerce una influencia saludable en el cultivo del corazon.

¡No podría ser de otra manera.

Los preceptos que deben dirigir nuestra conducta son leyes claras i precisas que están al alcance de todos.

Seria un absurdo suponer que la ilustracion ofusca el criterio i enturbia los ojos del hombre inteligente hasta el extremo que baste serlo para no poder leer el gran código de nuestros deberes, que el ignorante sabe, sin embargo, deletrear.

Fuera de esto, la ciencia del bien i del mal ocupa un lugar preferente en todo sistema de educacion bien concebido, i no puede admitirse, ni siquiera como hipótesis, que su enseñanza esté destinada a producir malvados i facinerosos.

Los casos escepcionales que pudieran presentarse no alcanzan a destruir la regla jeneral, como la existencia de los locos i de los idiotas no prueba nada contra la razon, i la de los sordos i de los ciegos no implica que la jeneralidad de los hombres carezca del oido i de la vista.

En el dia, solo hai dos aristocracias respetadas i respetables: la del talento i la de la virtud; i estas dos, llegando a cierta altura, no forman mas que una, porque el verdadero talento anda siempre unido con la verdadera virtud.

Omito hacer otras reflexiones sobre la dignidad que la adquisicion de los conocimientos inspira a todo hombre, i sobre el grato solaz que esa adquisicion le proporciona, porque muy luego tendreis ocasion de esperimentarlo en vosotros mismos.

La posesion de los idiomas modernos es un nuevo órgano que os facilitará la comunicacion con los extranjeros, i una llave de oro para apropiaros los inmensos tesoros que encierra la literatura de las naciones mas adelantadas.

Permitidme unas cuantas palabras mas, i concluyo

Muchos temen que el Instituto nocturno para adultos tenga corta duracion, i perezca en mantillas.

¡Corta duracion!

¿! por qué?

¿En qué puede fundarse este horóscopo de mal agüero?

Los profetas de desgracias se limitan a afirmar en voz baja, i sin especificar la causa de su poca fé, que el Instituto arrastrará una existencia efímera.

¿Será por desidia de los alumnos?

¿Será por culpa de los profesores?

El obrero que no quiera entrar en el establecimiento, o que, una vez entrado, quiera retirarse, debe, ántes de tomar su resolución, meditar la historia de Benjamin Franklin, cuyo nombre se encuentra en toda boca, i cuyos hechos pueden leerse en cualquier diccionario biográfico, poco mas o ménos con los mismos encomios.

Benjamin Franklin era un pobre tipógrafo de Boston, que tenia por padre a un fabricante de velas i jaxon abrumado por la indigencia, i cargado de familia, ¡diecisiete hijos!

Venciendo obstáculos sin cuento, aprendió las ciencias físicas en las horas que otros suelen dedicar al descanso, o a la crápula.

Merced a su estudio infatigable i a su probidad incorruptible, llegó a ser un gran sábio i un gran ciudadano.

Sus trabajos científicos, sus escritos literarios, i sus servicios patrióticos en favor de la emancipacion de los Estados Unidos, le han conquistado la inmortalidad.

Su gloria ha sido proclamada por los contemporáneos i ratificada por la posteridad.

La América i la Europa han llevado materialmente un crespon de luto por la muerte del humilde artesano que inventó el pararrayos, i enseñó la moral con sus acciones i con sus escritos.

Sus principales titulos a la gratitud del jénero humano están consignados en un verso latino que sirve de epígrafe a sus obras, i que traducido dice:

Arrancó el rayo al cielo i el cetro a los tiráneos.

Si el pobre cajista de Boston se hubiera contentado con la lectura i la escritura que aprendió en la niñez, es indudable que habria quedado sepultado para siempre en ese cementerio de vivos que he hablado al principio, i que su fama no habria atravesado el espacio i el tiempo.

Por lo que toca a los profesores, el nombre solo de mis colegas es una caucion escriturada ante el público de su laboriosidad, de su acierto i de su constancia:

Tengo la certidumbre de que todos ellos cumplirán los compromi-

sos contraidos; i espero que consentirán en renovarlos luego que vean los benéficos resultados que la duplicacion del Instituto Nacional i de los liceos provinciales debe producir en la República.

Vespasiano decia que un emperador debia morir de pié; i así procuró hacerlo en sus últimos momentos.

Yo, por mi parte, creo que un profesor deba morir entre sus alumnos i sus libros.

Señor Ministro:

Cuanto mas hermosa es una idea i cuanto mas tiernamente se la acaricia, tanto mas se teme que muera en jérmen, o que no alcance a producir sus frutos cuando no bastan nuestros propios esfuerzos, nuestra propia intelijencia i nuestro propio corazon para que germine i se desarrolle. La desconfianza entónces nos asalta, la duda acerca de la eficacia de la cooperacion nos martiriza, i no porque dejemos de creer en la sinceridad de los auxilios ofrecidos, o porque los consideramos como el producto de un entusiasmo del momento. Dudas, porque tememos que el amor que le profesamos i la fé en los bienes que está llama la a producir, no sean tan vivos en los demas como en nosotros mismos.

Estas dudas, estas desconfianzas i estos temores han nacido en vos, señor, con relacion al Instituto Nocturno de Artesanos, i en conjunto nos presentais ahora como una hipótesis inadmisibile, i en ellos tomais pié para estimularnos a que sellemos de un modo mas formal, si se puede, nuestros compromisos.—Aplaudo, señor, vuestra habilidad i vuestra finura, i en nombre de los profesores del Instituto Nacional i en el mio propio no trepido en ofreceros las nuevas garantías que apeteceis.

Nada os digo con relacion a los que son el objeto de vuestro pensamiento, a los que deben ser los pobladores de nuestras aulas. Ellos son los directamente beneficiados.

Ya lo habeis dicho: la industria i las artes tienen su fundamento en el saber, i los productos de la industria i los productos de las artes son tanto mas estimables i valiosos, cuanto mas ilustrados los que con ellos ganan su vida. ¿Qué teméis, entónces, señor? Que dejen de concurrir al colejo a recibir mayor salario? Nosotros, en tal caso, los alentaremos con nuestra constancia. ¿Que de pongamos nuestro entusiasmo i nuestra fe en el porvenir? Ellos nos estimularán con su presencia, su trabajo i sus progresos.

Descansad tranquilo, señor, en la seguridad de que habeis que-

rido hacer un bien i de que lo habeis realizado ya en la medida de vuestras facultades. La fuerza vegetativa de la semilla del bien jamas desaparece.—*M. J. Olavarrieta.*

Señor Ministro.—Señores:

Séame permitido en este recinto, donde periódicamente se alza la voz de la intelijencia ilustra la, alzar tambien la voz del reconocimiento i de la gratitud mas sincera hácia el hombre de Estado que, comprendiendo desde su elevado puesto las verdaderas necesidades del pueblo, se apresura a remediarlas, a pesar de oposiciones temerarias.

Nosotros, que profesamos el principio de que en nuestra patria todos sus hijos tienen igual derecho a la instruccion, como tienen igual derecho a recibir los dorados rayos de su sol vivificante, no nos podiamos acostumbrar a mirar con indiferencia el abandono en que se tenían nuestros intereses intelectuales i morales, porque tenemos plena conciencia de que somos tambien herederos de ese conjunto de conocimientos que constituye la ciencia, capital, con tantos sacrificios i con tan nobles esfuerzos acumulados por las jeneraciones pasadas, para servir de seguro guia en la senda del progreso a la jeneracion precedente.

Impregnado nuestro espiritu en estas indisputables verdades, sin exhalar una queja i con la resignacion del mártir, esperábamos al hombro de bien que, inspirándose en su propia conciencia, pusiera fin a nuestro mal, haciendo justicia a nuestro derecho. ¡Cuál será, señores, nuestro júbilo al ver realizada nuestras esperanzas; Pero aun será mayor cuando veamos que el influjo de la escuela se refleja en nuestros hogares, suavizando las costumbres e introduciendo el órden i la economía tan necesarios al pueblo trabajador, como base de la felicidad i bienestar de la familia.

Pero no obstante este jigantezco paso dado en la via del progreso moral del pueblo, la obra quedaría incompleta si, familiarizándonos con el libro, no pudiéramos disponer de ese precioso elemento civilizador por lo escaso de nuestros recursos.

Sabido es, señores, que el libro, aparte del valor intelectual, tiene tambien un valor material que lo pone fuera de nuestro alcance. Pero abrigamos la confianza de que el señor Ministro coronará su obra venciendo estas dificultades; i que cual hábil agronomo, sabrá proporcionar a su hermoso plantel los elementos de vida necesarios para que produzca los frutos que en su elevada intelijencia se ha propuesto.

Señor Ministro: las sociedades de obreros aquí reunidas así como todos los hombres de buena voluntad i amantes de la instruccion, os probarán que si el pueblo abriga en su pecho la hiel del odio a sus verdugos, tiene tambien un santuario en su corazon para conservar la memoria de sus benefactores. I nosotros, señor Ministro, enseñaremos a nuestros hijos a pronunciar vuestro puro nombre con la veneracion i respeto con que se pronuncian los nombres de los bienhechores de la humanidad.—*Pascual Lazarte.*

*Contratacion de profesores de arboricultura, horticultura
i veterinaria.*

Santiago, abril 2 de 1877.—He lei lo en un libro titulado *La instruccion pública en los Estados del Norte*, esto es, en Zuecia, Noruega i Dinamarca, escrito por Mr. Hippeau, que en este último pais se han establecido varias escuelas teóricas i prácticas de lechería destinadas a mujeres.

Segun el autor citado, la duracion de los estudios varia, pues es de mes i medio para las jóvenes que quieren limitarse a las nociones teóricas i al conocimiento de las operaciones principales, i de un año para las que desean adquirir ademas cierta habilidad de manos.

Mr. Hippeau agrega otros pormenores que copio de su libro:

«En la peninsula danesa, se cuentan, por lo ménos, seis escuelas que tienen por objeto principal el estudio de la lechería, i todas ellas marchan prósperamente.

«Se debe su creacion a las ventajas considerables que los cultivadores daneses han sacado en estos últimos veinte años de la especulacion lechera, i sobre todo, de la produccion de mantequilla.

«El gobierno, las asociaciones privadas i los particulares han hecho los mayores esfuerzos para desenvolver esta rama de la industria; i como la mujer desempeña un papel considerable en las manipulaciones de la lechería, se han ocupado desde el principio en crear escuelas especiales para la instruccion de las hijas de los campesinos i de los labradores.

«La Zuecia ha entrado en la misma vía; ella ha hecho venir profesores de Dinamarca, i ha fundado, conforme al modelo de las de Thune, muchas escuelas especiales para las jóvenes i los jóvenes. Entre ellas, se pueden citar la escuela de Haddorp en la Ostragotia i la de Bergavara en la provincia de Smalrand. Independientemente

de estos establecimientos especiales, hai catorce o quince lecherías modelos subvencionadas por el estado, o los gobiernos provinciales, con el cargo de instruir a cinco o seis campesinos o campesinas en el arte de fabricar mantequilla i quesos.»

Creo que podrian introducirse en Chile escuelas del mismo jénero. las cuales servirian para aumentar la riqueza pública, enseñando a elaborar productos que ahora se pierden, o se trabajan mal.

Me parece que estas escuelas deberian ser ambulantes. i funcionar por temporadas en los diversos centros agrícolas del pais.

Pero ántes de tomar alguna medida sobre el particular, juzgo oportuno el que US. se sirva comunicarme todos los datos que pueda proporcionarse en esta materia, especialmente respecto al sueldo que llevaria un profesor competente contratado en Europa para venir a Chile. i a los demas gastos que demande un establecimiento de esta clase.

Una vez que posea estos antecedentes, pienso entenderme con los agricultores mas distinguidos del pais, a fin de entrar en arreglos que ayuden a sufragar los costos de la instalacion.

Siguiendo un sistema idéntico, tengo la idea de que el pais podria adelantar mucho por lo tocante al cultivo de los árboles i de las legumbres, i en la propagacion i cuidado de las aves i de los animales domésticos.

Alentado por esta esperanza, desearia que US. se sirviera tambien participarme cuál seria el sueldo de profesores idóneos que enseñasen a nuestros campesinos la arboricultura, la horticultura, la veterinaria i demas materias a que he aludido.

Chile está llamado a un alto destino agrícola, fabril i comercial, i para que llegue a él cuanto ántes, solo falta que maestros espertos pongan la cartilla de los diversos ramos de la industria en manos de nuestros trabajadores.

Dios guarde a US.—*Miguel Luis Amunátegui*.—Al Ministro Plenipotenciario de Chile en Francia (Paris.)

Concurso de escritura de todas las escuelas de la República.

Santiago, abril 4 de 1877. —La instruccion primaria es la savia que, principiando en las raices, da vida a una nacion influyendo manifestamente en su industria, su ilustracion, su moralidad i su progreso.

La sociedad debe procurar, por lo tanto, la difusión de esas nociones elementales que son como las piedras de cimiento sobre que ha de basarse su prosperidad i grandeza.

En la falta de una lei que declare obligatoria la instruccion primaria, conviene crear estímulo que fomenten en los padres la voluntad de enviar a sus hijos a la escuela, i que despierten en los niños el deseo de concurrir i la emulacion de aprender.

En vista de lo espuesto, i teniendo presente que el conocimiento de la escritura supone el de la lectura.

He venido en acordar i decreto:

Art. 1.º Los alumnos de todas las escuelas públicas, tanto los niños como las niñas, son llamados a un concurso de escritura que tendrá lugar el 1.º de diciembre del presente año.

Art. 2.º El día designado, los alumnos de dichas escuelas escribirán, en presencia del preceptor i del protector de la escuela o de una persona comisionada por éste, o en su defecto, por el respectivo Gobernador, el tema incluido dentro de un pliego que el Ministerio de Instruccion Pública remitirá oportunamente.

Art. 3.º Cada plana llevará el nombre i la edad del alumno o alumna, i la firma del preceptor i del protector de la escuela o de la persona nombrada en reemplazo de éste, debiendo espresarse el número de días que el alumno autor de la plana ha asistido a la escuela.

Art. 4.º Estas planas serán remitidas por el correo al Ministerio mencionado, de manera que estén en Santiago el 15 de diciembre del presente año.

Art. 5.º Se adjudicarán un primer premio de cien pesos a la plana mejor; un segundo premio de cincuenta pesos a la que obtenga el accésit; i dos terceros premios, de veinticinco pesos cada uno, a las otras que sigan despues en mérito.

Art. 6.º Las planas deberán estar escritas en letra *chica*.

Art. 7.º Es condicion indispensable, para obtener el premio, que el niño haya frecuentado la clase noventa días, por lo ménos, en el presente año escolar.

Art. 8.º En todas las escuelas públicas, tanto de niños, como de niñas, se fijará en un lugar visible una copia de este decreto.

Publíquesse.—PINTO.—*Miguel Luis Amunátegui*.

Discurso del Ministro de Instrucción Pública en la inauguración del Liceo para niñas en Valparaíso, verificada el 8 de abril.

Señoras.—Señores

I.

El establecimiento cuya inauguración celebramos, está llamado a tener un alto destino i a ejercer una grande influencia en el país.

La gota de agua que ahora contemplamos en su fuente, será con el tiempo un río caudaloso, que llevará la fertilidad i la frescura a lejanas tierras.

La semilla que actualmente arrojamos en el suelo, llegará a ser un árbol frondoso i corpulento, lleno de flores perfumadas i de frutos exquisitos.

Hacemos bien en rodear con nuestra atención i nuestra solicitud la cuna del naciente colejio, porque él va a satisfacer una necesidad de primer orden.

Debemos escribir con letras de oro la fecha de su partida de bautismo, porque ella fijará el principio de una era nueva.

Es evidente de toda evidencia que la instrucción de la mujer está sumamente descuidada entre nosotros.

Ella adolece de dos defectos capitales; 1.º es superficial, i 2.º es incompleta.

La justicia i la conveniencia exigen que este mal gravísimo se remedie cuanto ántes.

No es posible que la parte mas bella de la humanidad continúe siendo la rezagada de la civilización.

Virjilio refiere en su célebre epopéya que el piadoso Eneas, al escapar de la destrucción de Troya, colocó sobre los hombros a su padre, i tomó de la mano a su hijo, dejando detras a su esposa, la cual se extravió en la fuga i desapareció en medio de las llamas i de los escombros de la ciudad incendiada.

La sociedad ha seguido hasta el presente una conducta algo semejante a la del héroe cantado por el poeta latino.

Esa comportación no es, por cierto, ni la mas sensata, ni la mas equitativa.

Apresurémonos a corregir este error deplorable; i adoptemos sin tardanza una marcha mas conforme a la razón.

En nuestro viaje por el mundo, llevemos con una mano al heredero

de nuestro nombre, pero sostengamos tambien con la otra a la compañera de nuestra vida.

No dejemos a nadie abandonado entre las breñas del camino.

II.

La frivolidad i deficiencia de la instruccion dada a nuestras hijas, no tienen fundamento alguno en que apoyarse.

Hace mas de un siglo que el padre Feijoo tomaba la defensa de las mujeres, i sostenia que su inteligencia es igual a la de los hombres.

Hace pocos años que el filósofo Stuart Mill demostraba la misma ésis con una lógica irrefutable.

Siendo esencialmente las mismas sus facultades, ¿por qué se hace tanta diferencia entre los unos i las otras respecto a su instruccion?

No lo comprendo.

¿Qué se diria de un testador que dejase millones a sus hijos, i unos cuantos centavos a sus hijas?

Poco bueno, i mucho malo sin duda.

Con escepcion de los beneficiados, i talvez sin esta misma escepcion, todos pondrian el grito en el cielo.

Sin embargo, una comportacion análoga es la que observa la sociedad en el repartimiento de los bienes intelectuales.

Las ciencias i las letras forman una especie de mayorazgo de pura masculinidad, a cuyo goce son llamados únicamente los varones, con esclusion casi absoluta de las mujeres, que solo reciben de nuestra munificencia una pequeña pensión alimenticia.

¿Por qué tanta disparidad en la distribucion de una herencia comun?

Es fácil comprenderlo, pero difícil justificarlo.

Aun cuando no fuera por egoismo, sino por espíritu de justicia, deberia procederse con mas imparcialidad en la division de una riqueza que tiene el raro privilegio de locupletar al que la recibe, sin empobrecer a nadie.

El sol de la ilustracion debe iluminar todas las almas, como el sol que brilla en la bóveda celeste ilumina todos los cuerpos.

III.

La pérdida inmensa que la sociedad experimenta cada día por causa de la ignorancia a que está condenado el bello sexo, puede concebirse fácilmente, pero no expresarse en guarismos.

Los chinos comprimen los piés de sus hijas; nosotros comprimimos los cerebros de las nuestras

¿Quiénes son mas cuerdos?

¿Qué ganamos con esa barbarie?

El hombre, que sabe utilizar el vapor del agua caliente para mover sus máquinas, sus fábricas, sus carros, desperdicia, porque quiere, la fuerza intelectual de la mitad del jénero humano.

¿Merece esto disculpa?

¿No es un signo de demencia, o de orgullo excesivo?

El valioso contingente que las mujeres llevarian a nuestras investigaciones i debates, seria enorme.

La teoria i la práctica, el pensamiento i la accion, les deberian un auxilio poderoso i un impulso irresistible.

Los americanos no podemos desconocer esa influencia eficaz de la mujer, sin incurrir en la tacha de obcecados, puesto que la América habria permanecido durante muchos años envuelta en las aguas del océano, como la antigua Isis en su velo misterioso, si la reina Isabel no hubiera desatendido añejas preocupaciones, i vendido las joyas de su corona para que la espedicion de Cristobal Colon diese la vela.

Yo tengo para mí que si en Chile se hubiera hecho en favor de las mujeres respecto a instruccion, tanto como se ha trabajado en provecho de los hombres, todos los niños sabrian a la fecha leer, escribir i contar, porque las mujeres son las maestras natas del hogar doméstico, i nunca nunca dejan de agregar la maternidad intelectual a la maternidad física.

IV.

La instruccion del sexo femenino presenta tambien un aspecto económico, que no puede, ni debe despreciarse.

El oro no pierde su brillo, ni sus quilates, porque, a mas de ser cincelado como joya, es acuñado como moneda.

Lo bueno, lo bello i lo útil, son muchas veces tres fases diferentes de un mismo principio.

Las nuevas carreras, cuyo acceso acaba de permitirse a la mujer, pueden proporcionar a ésta un porvenir honroso i lucrativo.

Si ella no quiere seguir las, esto no es un motivo para privarla de un derecho,

Si ella no puede desempeñarlas, la naturaleza, sin necesidad de la lei, sabrá oponerle una barrera insuperable.

La puerta que conducia al ejercicio de ciertas profesiones, estaba cerrada con llaves que solo daban vuelta, i con cerrojos que solo se corrian en obsequio del hombre.

Esa entrada se halla ahora franco i espedita para todos. sin distinciones irritantes i sin escluciones infundadas.

Una instruccion mas estensa i elevada es el corolario indispensable de ese nuevo arreglo social.

I ya que he mirado la cuestion segun este punto de vista, voi a hacer una observacion que tiene con él alguna relacion.

Entre nosotros, se quiere que solo las mujeres deben enseñar a las mujeres

Está bien.

Pero yo pregunto: ¿dónde se formará el número suficiente de esas profesoras idóneas si no se fundan colejos adecuados que sobresalgan por la profundidad de sus estudios i por la excelencia de sus métodos?

La posesion de un saber sólido no es un dote natural como la belleza, ni un simple acto de percepcion interna como el conocimiento de nuestra propia existencia.

Un aprendizaje sério demanda un esfuerzo mas o ménos penoso de la voluntad, para apropiarse en unos pocos años lo que se ha descubierto en muchos siglos.

Entendámonos, sin embargo.

Yo no pretendo que toda niña deba estudiar precisamente para ejercer una profesion.

Nada de eso.

Lo que sostengo es que, vistas las contingencias de la vida, importa mucho, muchísimo, que ella reciba una instruccion mas amplia i esmerada que pueda utilizar, si esto le place o le conviene.

V.

Una enseñanza mas comprensiva i mas fuerte suministrada al bello sexo, va a producir inmediatamente un efecto muy saludable en el seno de la familia.

Es un hecho doloroso, pero verdadera, que hasta ahora la instruccion del hombre es superior, por la cantidad i por la calidad, a la de la mujer.

La sociedad marcha con sus miembros dislocado; i esta dislocacion se acrecienta cada dia mas.

Salvas algunas escepciones, las esposas no toman la parte que debieran en los estudios i trabajos que ayudan a sus maridos.

Este estado de cosas lamentable tieude a constituir entre los cuádruplos el peor de los divorcios: el divorcio de las almas.

El único modo de que termine una situacion tan anómala i tan perjudicial, es dar a nuestras hijas una educacion intelectual mas completa i elevada.

Durante el coloniaje, solo se ha adestrado a la jóven en la práctica de los menesteres domésticos.

En la actualidad, se atiende principalmente a que sepa ostentarse en una tertuliar o brillar en un sarao.

Hasta el presente, segun Stuart Mill, se ha colocado a la mujer en la dura alternativa de ser una sirvienta o una odalisca.

Los dos extremos son inaceptables.

La mujer no es una legumbre buena solo para echarla a la olla de la cocina, ni una flor que debe esclusivamente lozanear en un vaso de rica porcelana.

Es ántes que todo, i sobre todo, una alma que debe pensar, sentir i querer como la mejor.

Ella debe ser la compañera del hombre en la realidad, i no en la apariencia, sin que por esto deje de ser ja dueña de la casa i la reina del salon.

Todos nuestros esfuerzos deben dirigirse a que la niña, sin perder sus virtudes, sus gracias, sus atractivos desenvuelva su intelijencia, i entre cuanto ántes en el goce pleno de la ciencia.

Creo que un propósito tan beneficioso para el individuo, para la familia, para la nacion, para la humanidad, en jeneral, debe contar con la aprobacion i la simpatía de todos

VI.

La ciudad de Valparaiso no solo ha planteado el problema, sino que lo ha resuelto.

En nombre de las jeneraciones futuras, me apresuro a dar las debidas gracias a los sujetos tan distinguidos por su intelijencia, como por su corazon, que han realizado este proyecto.

La institucion que acaba de fundarse ofrece la ventaja inapreciable de que se presta a la vijilancia mas estricta sobre todo lo que pasa en su interior.

La intervencion que se concede a los padres de familia, garantiza el acierto i asegura el buen réjimen.

El esternado que forma la base del establecimiento, concilia perfectamente la necesidad de la instruccion con el deber imprescindible de la educacion.

La enseñanza que se da entre cuatro paredes i a puerta cerrada, tiene por lo jeneral inconvenientes gravísimos.

Importa que el aire, la luz i la mirada paterna penetren en la clase a toda hora.

Es provechoso que la escuela i el colejio sean escudriñados por esos millares de ojos i fiscalizados por esos millares de lenguas que se llaman la opinion pública.

Esa inspeccion de cada instante aguijonea el celo de los maestros, despierta la emulacion de los alumnos, facilita la estirpacion de los abusos, i promueve la introduccion de las reformas necesarias.

La madre que, como la Providencia, vela sobre la hija en todo tiempo i en todo lugar, de dia i de noche, en casa i en la calle, junto al tocador i junto a la almohada, debe evitar, en cuanto sea posible, que se aparte de su custodia i su influencia.

Una separacion completa produce, si no el olvido, por lo ménos la tibieza entre ambas.

Todo eclipse arroja una sombra mas o ménos espesa que oculta aun los objetos mas queridos.

La instruccion de la niña debe comenzar en las rodillas de su madre, continuar bajo su sonrisa i terminar a su lado en el hogar.

Esta union estrecha protege a la una i a la otra contra los peligros i seducciones que pudieran asaltarlas.

En el juego del ajedrez, la reina defiende a los peones, i a su turno, los peones defienden a la reina.

En el tablero del mundo sucede lo mismo entre las madres i las hijas.

Confiemos el cultivo de la intelijencia a los profesores; pero reservemos el cultivo del corazon a la familia.

Es lo mejor: — He dicho

Secretario jeneral suplente de la Universidad.

Santiago, abril 10 de 1877.—S. E., con esta fecha, decreta lo que sigue:

«Con lo espuesto por el Rector de la Universidad en la nota que precede, decreto:

«Nómbrese al miembro de la Facultad de Filosofia i Humanidades don Francisco Solano Astaburuaga para que desempeñe la Secretaria jeneral de la Universidad, mientras el propietario ejerza las de Ministro de Estado.—Tómese razon i comuníquese.»

Lo trascribo a Ud. en contestacion a su oficio fecha 7 del corriente, Dios guarde a Ud.—*Miguel Luis Amunátegui*.—Al Rector de la Universidad,

Organizacion del servicio de las boticas.

Santiago, abril 12 de 1877.—Vista la solicitud del representante del cuerpo de farmacéuticos, oído el dictámen del protomedicato, i considerando:

1.º Que han trascurrido con exceso los plazos concedidos a los dueños de botica por los decretos de 25 de abril de 1866 i de 29 de julio de 1868 para que sus establecimientos sean rejeitados por farmacéuticos titulados;

2.º Que las profesiones de médicos, farmacéuticos i flebotomos solo pueden serdesempeñadas por personas que reunan los requisitos establecidos por las leyes i que tengan el título correspondiente; i

3.º Que es indispensable fomentar el estudio de la farmacia, hoy abandonado por encontrarse la mayor parte de los establecimientos de boticas a cargo de prácticos que no poseen un título científico que acredite su competencia i dé al público las debidas seguridades, decreto:

Art. 1.º En los pueblos en donde hubiese dos o mas boticas rejeitadas por farmacéuticos titulados, no podrá existir ninguna otra sin esta garantía.

Art. 2.º En donde no existiese mas que una botica rejeitada por farmacéuticos titulado, podrá establecerse otra por personas que hayan rendido ante una comision compuesta de un médico i dos farmacéuticos, nombrados por el protomedicato, un exámen sobre los puntos siguientes:

1.º Sistema de pesos i medidas, útiles e instrumentos propios de las boticas;

2.º Distincion física de las drogas i medicamentos, i dosis máxima en que pueden emplearse;

3.º Conocimiento i manejo de los formularios majistrales i oficinales;

4.º Ejecucion de las preparaciones oficinales, i despacho práctico de las fórmulas majistrales.

Art. 3. En las ciudades en donde no existiese ninguna botica rejeitada por farmacéutico titulado, podrán abrir libremente botica los prácticos a que se refiere el artículo anterior.

Art. 4.º Si en los pueblos en que solo existan prácticos, se es-

tableciere un farmacéutico titulado. coexistirá con éste el práctico mas antiguo del lugar; i los demás que hubieren, tendrán el término de seis meses, contados desde el requerimiento de la autoridad administrativa, para cerrar sus establecimientos o hacerlos rejir por farmacéuticos titulados. La antigüedad de que se trata se refiere únicamente al individuo i deberá ser comprobado ante el jefe administrativo de la localidad.

Art. 5.º Si donde hubiere un farmacéutico titulado fuere a esblorarse otro de igual clase con botica, o si donde no hubiere ninguno, se estableciesen dos o mas titulados, los prácticos existentes harán rejentar sus boticas, tambien por personas legalmente tituladas, en el plazo de seis meses contados desde el día del requerimiento hecho por la autoridad local. Sin este requisito, no podrán jirar allí sus establecimientos, sino en los lugares de que tratan los arts. 2.º i 3.º

Art. 6.º Las boticas de los establecimientos de beneficencia serán supervijiladas por farmacéuticos. i uno solo podrá tener la supervijilancia de todas las que existan en un pueblo.

El protomedicato cuidará del cumplimiento de esta disposicion, nombrando para cada pueblo el farmacéutico que debe inspeccionar las boticas de beneficencia.

Art. 7.º Los rejentes son los responsables del despacho de las boticas i deben asistir a ellas diariamente.

Art. 8.º Los dueños de boticas no podrán separar a ningun rejente sino un mes despues de haber dado aviso a la autoridad local i al protomedicato o sus delegados, indicando al mismo tiempo la persona que deba reemplazarle.

Art. 9.º Las personas que rindan el examen a que se refiere el art. 2.º, pagarán a cada uno de los examinadores el honorario de cuatro pesos i recibirán de la comision el correspondiente certificado de aprobacion.

Art. 10. Quedan derogadas, todas las licencias, autorizaciones i decretos anteriores que sean contrarias al presente; el cual principiará a rejir el 1.º de octubre del presente año, quedando el protomedicato de su cumplimiento.

Tómese razon, comuniquese, publíquese i dése al *Boletín de las leyes i decretos de Gobiernos* —PINTO.—José Victorino Lastarria.

*Discurso del Ministro de Instrucción Pública en la reunion
de obreros en la noche del 15 de abril.*

La memoria es un libro cuyas páginas el hombre escribe i el tiempo borra sin cesar.

Sin embargo, por lo tocante a mi, la hoja en que va a quedar consignada la manifestacion de que soi objeto escapará a la suerte comun, porque será impresa, no con tipos de plomo, sino con caracteres de bronce, i estendida, no en frágil papel o en blanda cera, sino en los mas íntimo del alma.

Mi gratitud durará tanto como dure mi existencia.

La fiesta espléndida a que asisto es el testimonio mas elocuente de que la clase obrera estima la ilustracion en lo que vale, i está dispuesta a adquirirla.

Espero que la aplicacion i la constancia no le faltarán en la mitad del camino que debe conducirla a un porvenir brillante de luz i lleno de prosperidad.

Bajo las aguas del mar, se encuentran las perlas i los corales.

Bajo la dura corteza de nuestras rocas, se encuentran la plata i el oro.

Pero, para estraer esas riquezas, es preciso sufrir con frecuencia el frío i el calor, experimentar a veces el hambre i la sed, trabajar siempre sin tregua ni descanso.

Los mismos esfuerzos i las mismas fatigas son indispensables para obtener los tesoros literarios i científicos.

Pero habiendo voluntad para ello, es fácil superar todas las dificultades.

Querer es poder.

La palabra *instruir* se deriva de una palabra latina que significa *construir interiormente*.

La clase obrera que ha levantado nuestras ciudades es mui capaz de levantar tambien ese edificio intelectual que se fabrica, no con piedras i ladrillos, sino con ideas i pensamientos.

La numerosa concurrencia que ocupa las aulas del Instituto Nocturno para adultos demuestra con una evidencian irrefutable que el pueblo ha comprendido sus verdaderos intereses.

En el día, no es posible hacer el progreso mas insignificante en el órden político, moral e industrial sin un estudio previo.

El hombre instruido es al hombre ignorante, lo que el hombre bueno i sano es al hombre ciego, sordo, mudo i paralítico.

No se necesita del auxilio de la aritmética, ni del álgebra, para establecer esta proposicion cuya exactitud es manifestada por el buen sentido, i cuya verdad es comprobada por la práctica.

A cada paso, la ciencia ejecuta prodijios que parecerian fabulosos si la percepcion esterna no acreditara su realidad.

¿Quién habria imagina lo jamas que el hombre habia de tratar a la luz, como si ella fuera un pintor de brocha, hasta el extremo de obligarla a prestar su paleta, sus colores i su pincel cuándo i cómo se la requiere para ello?

La cosa parece increíble i, sin embargo, es efectiva

Todos los dias, lo contemplamos cien veces en el daguerrotipo i en la fotografia.

En medio del desenvolvimiento asombroso de la intelijencia que caracteriza al siglo XIX, seria una mengua que la clase obrera de Chile permaneciera sumerjida en las tinieblas.

Tal conducta importaria el mas triste de los atentados, algo semejante a un suicidio del alma.

Existiendo establecimientos adecuados i maestros competentes, la desidia no puede alegar ninguna circunstancia atenuante.

Confio en que los distinguidos ciudadanos aquí presentes interpondrán toda su influencia para que el Instituto Nocturno continúe con la marcha próspera i feliz que lleva hasta ahora.

En esta noche, i antes de separarnos, ratifiquemos la alianza ofensiva i defensiva que el día de su instalacion hemos firmado en contra de la ignorancia, el enemigo mas terrible que puede amagar a una nacion, i en especial a una república.—He dicho.

Resolucion sobre exencion de la enseñanza religiosa.

Santiago, marzo 27 de 1877.—Conforme a lo acordado por el Consejo de la Universidad en sesion de 16 del actual, tengo el honor de pasar a manos de US la ajunta solicitud del estudiante de humanidades, don Juan Antonio Morel, en la cual, con el consentimiento de su padre, pide que se le exima de rendir el exámen de Fundamentos de la Fé para graduarse de bachiller en la facultad aludida. Como US. podría verlo en la referida solicitud, el jóven Morel funda su peticion en el supremo decreto de 29 de setiembre de 1873, por el cual se declaró que la enseñanza religiosa no es obligatoria para las estudiantes cuyos padres reclaman esta exencion; i

si es verdad que el padre del solicitante no hizo la declaracion en la forma requerida por el citado decreto, fué porque el jóven Morel estaba ya incorporado en el Instituto Nacional cuando se dictó el decreto del 73.

En el seno del Consejo se consideró atentamente este asunto. Algunos de sus miembros opinaron porque se dispensase al solicitante de rendir al exámen mencionado, puesto que, manifestada la voluntad del padre en el sentido de que su hijo no estudiara Fundamentos de la Fé, se cumpliera con el mandato esencial del decreto del 73, que es el de respetar esa voluntad. Agregaron que en el caso de que se trata no era posible cumplir al pié de la letra el trámite que señala la forma en que el padre debe hacer su declaracion, porque el decreto citado se refiere solo a los jóvenes que se incorporasen a un establecimiento en lo futuro i no a los que ya estaban incorporados. Otros de los señores del Consejo sostuvieron, por el contrario, que si era verdad que la disposicion fundamental del decreto del 73 era respetar la voluntad del padre, tambien era cierto que la manifestacion de esta voluntad se habia sometido a determinadas condiciones, de las cuales el Consejo no podia prescindir; i concluyeron por pedir que se elevase el asunto a la consideracion del Gobierno, a quien en realidad correspondia resolverlo.

Esta fué la opinion que prevaleció.—Por este motivo, trasmito a US. la solicitud mencionada a fin de que se sirva resolver lo que tenga a bien, no solo acerca del caso del jóven Morel, sino sobre todos los de naturaleza análoga.

Dios guarde a US.—*Ignacio Domeyko*.—Al señor Ministro de Instruccion Pública.

Santiago, abril 17 de 1877.—Vista la solicitud que precede i con o espuesto acerca de ella por el Rector de la Universidad en su oficio fecha 27 de marzo último, decreto:

Se declara que los padres o guardadores de los alumnos matriculados en los colejos del Estado ántes del supremo decreto de 29 de setiembre de 1873, pueden manifestar en lo sucesivo por escrito, ante el Consejo de la Universidad, para los efectos del espresado decreto, la voluntad de que sus hijos o pupilos sean eximidos de la enseñanza religiosa.

Comuníquese i publíquese.—PINTO.—*Miguel Luis Amunátegui*.

*Curso teórico-práctico de agricultura en la escuela normal
de preceptores.*

Santiago, abril 19 de 1877.—Considerando que los preceptores de las escuelas rurales son unos de los agentes mas eficaces que pueden emplearse para la enseñanza de la agricultura teórica i práctica; i que, por lo tanto, es sumamente útil que los alumnos de la Escuela normal reciban la preparacion necesaria para ello, decreto:

1.º Establécese en la Escuela normal de preceptores un curso teórico-práctico de agricultura, que durará dos años, i al que asistirán sucesivamente los alumnos del tercero i cuarto año.

La parte teórica de este curso se hará en la sala del Instituto Agrícola, i la parte práctica en la Quinta normal.

Los alumnos, durante el tiempo que estén fuera del establecimiento para asistir al mencionado curso, permanecerán bajo la vijilancia de un inspector.

2.º En el primer año del curso se enseñarán la agricultura jeneral, i especialmente la arboricultura i horticultura; i en el segundo, la zootecnia jeneral, i especialmente la veterinaria, la apicultura, la sericultura i la crianza de aves de corral.

3.º Nómbrase profesor de clase de primer año a don René F. Le-Feuvre, i profesor de la clase de segundo año, a don Julio Benard, con la obligacion de hacer cada uno tres horas semanales de clase i con el sueldo de quinientos pesos anuales cada uno, que la tesorería del establecimiento les pagará por duodécimas partes desde que principien a prestar sus servicios.

4.º Entréguese mensualmente por la tesorería jeneral al tesorero ecónomo de la Escuela normal la cantidad necesaria para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo precedente, deduciendo del ítem 2.º, partida 21 del presupuesto del Ministerio de Instrucción Pública, la porción que corresponde a lo que resta del presente año.

5.º El director de la Escuela normal procurará que los alumnos del cuarto año del curso actual asistan, no solo a la clase de zootecnia, sino tambien a la de agricultura.

Refréndese, tómesese razon i comuníquese.—Pinto.—*Miguel Luis Amunátegui.*

Santiago, abril 21 de 1877.—S. E., el Presidente de la República, por decreto fecha 19 del que rije, ha tenido a bien ordenar que los alumnos de las dos secciones mas adelantadas de la Escuela

normal de preceptores asistan a un curso especial de agricultura de zootecnia.

El curso mencionado, que será a la vez teórico i práctico, se hará en la sala del Instituto agrícola i en la Quinta normal, instituciones que se hallan perfectamente provistas de los elementos precisos para una enseñanza provechosa.

Los alumnos de la Escuela normal que se dediquen con empeño a este aprendizaje, i que, gracias a su aplicacion, logren adquirir buenos conocimientos en estos interesantes ramos, se pondrán en aptitud, no solo de prestar al país un verdadero e importante servicio, contribuyendo al perfeccionamiento del cultivo de los campos i de la crianza de los animales útiles, sino tambien de asegurarse una posicion bastante lucrativa i holgada.

Es de presumirse que esos alumnos, por lo ménos los sobresalientes, sean colocados a la cabeza de las escuelas elementales agrícolas, cuya creacion es sumamente necesaria en Chile.

Los establecimientos a que aludo deberian suministrar a sus alumnos una doble instruccion, a saber: 1.º La primaria i rudimental dada actualmente en las escuelas rurales, la cual estaria a cargo de un ayudante; i 2.º la elemental agrícola, referente especialmente a la horticultura, a la arboricultura, a la agricultura, a la cericicultura i a la crianza de aves de corral, la cual seria encomendada al preceptor principal.

A fin de realizar la segunda parte de este programa, seria indispensable el que hubiera, próximo a la escuela, un terreno, mas o ménos estenso, donde se ejercitaran los aprendices.

Este terreno, bien explotado, proporcionaria naturalmente beneficios no despreciables que tocarian al preceptor, a lo ménos, en una gran porcion.

La persona encargada de una escuela elemental agrícola podria tener todavia otra fuente no insignificante de entradas.

Un individuo instruido i esperto en el cultivo de los campos i en la crianza de animales, como es de suponer que lo fuese un preceptor que hubiera seguido con dedicacion el curso recién abierto, podria prestar a los cultivadores vecinos un gran número de servicios que le serian retribuidos.

Haga Ud. presente a los alumnos del 3.º i 4.º año de ese establecimiento las consideraciones espuestas i otras análogas, para que, penetrados de las ventajas que puede proporcionarles la nueva er-

señanza, se esfuercen por sacar de ella el provecho debido, i para alcanzar así una exelente colocacion

Dios guarde a Ud.—*Miguel Luis Amunátegui* —Al director de la Escuela normal de preceptores.

Liceo de la Serena, sobre sueldos.

Santiago, abril 19 de 1877.—Vista la solicitud de los profesores del liceo de la Serena, remitida por el Intendente de Coquimbo con oficio núm. 137, fecha 8 de marzo último i lo informado acerca de ella por el rector del establecimiento; i tomando en consideracion las disposiciones jenerales contenidas en el art. 13 del supremo decreto de 26 de diciembre de 1864, en el 29 del supremo decreto de 23 de agosto de 1866, i lo ordenado por el supremo decreto de 31 de diciembre de 1867, decreto:

1.º La tesorería del liceo de la Serena empezará a pagar desde el 1.º del entrante mayo a los profesores de dicho colejo el sobresueldo de veinte por ciento sobre los sueldos que les asigna el supremo decreto de 26 de diciembre de 1864, i al vice-rector e inspectores del mismo establecimiento, el sobresueldo tambien de veinte por ciento sobre los sueldos que asigna a estos empleados el supremo decreto de 23 de agosto de 1876.

2.º Aquellos de los empleados mencionados que tuvieren asignados dos o mas sueldos por prestar diversos servicios en el establecimiento, solo tendrán derecho a la gratificacion del veinte por ciento que corresponda a uno de ellos.

3.º Aquellos a quienes se hubiere concedido aumento de sueldo superior o igual a la gratificacion no podrán percibir ésta, pero si el aumento fuere inferior a ella, percibirán lo que falta para completar la gratificacion.

4.º Dedúzcase de fondos jenerales del establecimiento la suma decretada.

Tómese razon i comuniquese.—PINTO.—*Miguel Luis Amunátegui*.

Autenticidad de los decretos i resoluciones supremas.

Santiago, abril 11 de 1877.—La circular de 26 de marzo último relativa a la autenticidad de los decretos i resoluciones del Gobierno

que se inserten en el *Diario Oficial*, ha dado oríjen a ciertas dudas que conviene aclarar, aun cuando ciertamente no estén justificadas por la letra de la citada circular.

Desde luego, debo hacer presente a US. que ella no envolvería innovacion alguna.

Se limitaba sencillamente a recordar la disposicion contenida en un decreto supremo, publicado con mucha anterioridad.

Por lo demas, US. comprende que no se publicarán en el *Diario Oficial* sino aquellos decretos de efectos jenerales i permanentes, cuyas disposiciones tengan interes para todos.—Respecto de los decretos sobre pagos, abonos, nombramientos, tramitaciones, etc., etc., se dará únicamente la reseña que con el nombre de *minuta* aparece diariamente.

Estos decretos (especialmente aquellos que los respectivos empleados deben acompañar como justificativos) se continuarán transcribiendo como hasta el presente.

Dios guarde a US.—*Rafael Sotomayor*.—Al Intendente de.....

Estado i marcha del Instituto agrícola.

Santiago, abril 20 de 1877.—Señor Ministro:

Tengo el honor de remitir a US. un informe sobre el estado actual del Instituto Agrícola i la marcha de este nuevo establecimiento durante el año próximo pasado.

Debiendo luego emprender un trabajo sobre la Quinta normal, en el cual se dará a conocer la historia de este establecimiento, su organizacion actual i todos los servicios establecidos en vista de la enseñanza agrícola, me limité, en el presente informe, a los puntos mas esenciales, para que US. pueda formarse una idea cabal del estado actual del Instituto Agrícola.

De US., señor Ministro, su mui atento i respetuoso servidor.—*René F. Le-Feuvre*.—Al señor Ministro de Hacienda.

Tan pronto como se concluyó la Exposicion de 1875, se dió principio a los trabajos de arreglo en la parte del poniente del palacio, para la instalacion del Instituto agrícola. Estos trabajos se llevaron con mucha rapidez i la apropiacion del local se terminó a fin del mes de mayo del año próximo pasado.

El 3 de junio del mismo año tuvo lugar la inauguracion del Instituto agrícola, i las clases han seguido su marcha normal hasta el

20 del mes de diciembre, época en que principiaron las vacaciones.

Durante el año escolar de 1876 se desempeñaron en el Instituto agrícola los cursos de *Agricultura*, de *zootecnia*, de *injematura rural* i de *botánica agrícola*. Por no haber podido arreglarse a tiempo el gabinete de química, la clase de *química agrícola* no funcionó el año pasado i ha principiado solamente este año.

A causa de los trabajos de arreglo del laboratorio de química para los alumnos, las vacaciones se han prolongado hasta el 16 del presente mes, época de la apertura de las clases del Instituto agrícola para el año escolar de 1877.

Segun el programa redactado para la enseñanza de la agricultura en el Instituto agrícola, que ha sido aprobado por decreto del Supremo Gobierno con fecha 28 del mes de octubre del año de 1874, falta un profesor de *Lejislacion rural*, para desempeñar esta clase absolutamente indispensable a los futuros ingenieros agrícolas. En razon de la importancia de esta clase i de su absoluta necesidad para completar la enseñanza del Instituto agrícola, abrigo la esperanza de que US. se servirá nombrar luego una persona competente i contrada para esta delicada tarea, de manera que el profesor tenga tiempo para preparar su enseñanza i principiar la clase el año entrante.

Así completado el cuerpo de profesores del Instituto agrícola, las materias que constituyen la enseñanza agrícola se distribuyen entre las seis clases, como la indica el cuadro adjunto núm. 1.

El cuadro núm. 2, indica la distribucion del tiempo durante este año escolar, las horas de clases i aplicaciones prácticas.

Como lo espresa el programa-prospecto del Instituto agrícola, la enseñanza de este establecimiento está destinada principalmente a los hijos de familia que deben dirigir mas tarde por sí mismos, o por medio de sus empleados, sus propiedades rurales, de una manera conforme a las necesidades de nuestra época; a los jóvenes que desean obtener titulo de ingeniero agrícola i seguir despues la carrera de agricultores o cualquiera otra profesion que se relacione con la agricultura, tales como las de perito rural, inspector de bosques i aguas, agrimensor, administrador, etc., etc.; i en fin, a los que quieran dedicarse a la enseñanza agrícola, de la cual tanto necesita la agricultura nacional.

La enseñanza del Instituto agrícola tiene por objeto principal la esposicion razonada i demostrativa de todos los conocimientos tec-

nolójicos que forman la base de la agricultura moderna, i el suministrar los antecedentes positivos que deben servir de guia en las numerosas especulaciones vejetaies, animales e industriales que aquélla comprende, i sin los cuales, los trabajos del campo no pueden ser verdaderamente racionales i lucrativos. Esta enseñanza, siendo ante todo técnica, es decir, demostrativa i aplicada, no puede por esto motivo, dirigirse a un número mui considerable de alumnos, al contrario de lo que creen jeneralmente las personas poco al corriente de las condiciones que requieran cada uno de los ramos enseñados.

Actualmente (20 de abril) el establecimiento consta de 45 alumnos i mas de 60 oyentes. La asistencia es mui satisfactoria i la mayor parte de los alumnos parecen aprovechar mui bien la instruccion que reciben; todo hace esperar que la nueva enseñanza llenará por completo el objeto de su fundacion, esto es, el adelanto del progreso de la agricultura nacional.

Conforme a la resolucion tomada por el consejo de profesores en sesion, de diciembre próximo pasado i que U.S. aprobó, los exámenes anuales tendrán lugar al fin de junio próximo.

El material de enseñanza i de aplicaciones prácticas se va completando cada dia mas, i ya el Instituto agrícola se encuentra dotado de un conjunto de objetos, aparatos i colecciones que le ponen a la altura de los mejores establecimientos análogos de Europa.

El campo de estudios para las aplicaciones prácticas del curso de agricultura principiará sus cultivos este año; el hospital veterinario se abrirá en breves dias mas i servirá para las aplicaciones de la clase de zootecnia i de veterinaria; los galpones que deben abrigar las máquinas agrícolas de la esposicion permanente están arregándose, i luego el curso de injeniatura rural tendrá a su disposicion un surtido mui completo i variado de los principales modelos usados en el pais; la viña-escuela, las arboledas, la hortaliza, los criaderos de árboles, etc., se han arreglado i trasformado en vista de la enseñanza del Instituto agrícola; luego se van a emprender los trabajos necesarios para establecer ántes de la primavera próxima el jardín florestal i deodrolójico. En el laboratorio de quimica se va a organizar un servicio especial (estacion agrícola), destinado a los ensayos i análisis de los diversos productos agrícolas.

Una vez concluidos estos trabajos, el Instituto agrícola tendrá todos los elementos i materiales indispensables para las aplicaciones prácticas que deben servir de base a la enseñanza agrícola, i Chile estará en posesion de un establecimiento, modelo en su jénero, que

hará el mas grande honor al pais i que será un agente poderosísimo para el adelanto de la agricultura nacional.

Santiago, abril 20 de 1877.—El director jeneral de la Quinta, *René F. Le-Feuvre*.—Al señor Ministro de Hacienda.

CUADRO NÚM. 1.

1.º—CLASE DE AGRICULTURA.

Profesor, don René F. Le-Feuvre,

Comprende los ramos siguientes

Física agrícola.
Agrolojía.
Agricultura especial.
Silvicultura.
Horticultura.
Arboricultura frutal.
Economía rural.
Contabilidad agrícola. •

2.º—CLASE DE ZOOTECCIA.

Profesor, don Julio Besnard.

Comprende los ramos siguientes:

Zooolojía agrícola.
Exterior de los animales domésticos.
Zooteccia jeneral.
Zooteccia especial.
Hijiene de los animales domésticos:
Veterinaria.
Entomolojía agrícola.
Piscicultura.

3.º—CLASE DE INJENIATURA RURAL.

Profesor, don Manuel H. Concha.

Comprende los ramos siguientes:

Geodesia.
Mecánica agrícola.
Hidráulica.
Maquinaria agrícola
Arquitectura rural.

4.º—CLASE DE BOTÁNICA AGRÍCOLA.

Profesor, don Federico Philippi.

Comprende los ramos siguientes:

Botánica jeneral,

Botánica agrícola.

5.º—CLASE DE QUÍMICA AGRÍCOLA:

Profesor, don Lorenzo Rodriguez.

Comprende los ramos siguientes:

Mineralojía i jeolojía agrícolas.

Química jeneral i especial agrícolas.

Química analítica.

6.º—CLASE DE LEJISLACION RURAL.

Profesor, X. X. X.

Que se divide como sigue:

De las personas.

De las propiedades rurales en jeneral.

Ejercicio de los derechos de propiedad rural.

Proteccion de la propiedad rural i sus derechos.

CUADRO NÚM. 2.

INSTITUTO AGRÍCOLA.

Distribucion del tiempo, i horas de los cursos durante el año escolar de 1877.

L U N E S .

De la 1½ a las 2½ P. M., clase de agricultura.

» 3 4 » » de injeniatura rural.

M A R T E S .

De la 1½ a las 2½ P. M., clase de agricultura.

» 3 4 » » de química agrícola.

M I E R C O L E S

De la 1½ a las 2½ P. M., clase de agricultura.

» 3 4 » » de química agrícola.

J U E V E S .

De la 1½ a las 2½ P. M., clase de zootecnia.

» 3 4 » » de química agrícola.

V I E R N E S .

De la 1½ a las 2½ P. M., clase de zootecnia.

» 3 4 » » de botánica agrícola.

S A B A D O .

De la 1½ a las 2½ P. M., clase de zootecnia.

» 3 4 » » de botánica agrícola.

Academia literaria en la 1.ª seccion del Instituto.

Santiago, abril 20 de 1877.—Siendo mui provechoso que los alumnos de los colejos se ejerciten en la discusion oral i en la composicion escrita, he venido en acordar i decreto:

1.º Establécese en el Instituto Nacional, primera seccion, una academia literaria que se formará con los alumnos mas dedicados al estudio i mas aprovechados;

2.º La academia literaria del Instituto Nacional será rejentada por un director que el Ministro de Instruccion Pública designará oportunamente cada año;

3.º Se considerarán desde luego como miembros de esta corporacion a los alumnos del Instituto Nacional que obtuvieren los premios correspondientes al año de 1876 en las clases enumeradas en el 4.º, 5.º, 6.º i 7.º año del plan de estudios vijente, i a los que se mencionaren en las listas de distincion de las mismas clases;

4.º Si los alumnos comprendidos en las dos categorías indicadas no alcanzaren al número de cuarenta, el rector, en union con los profesores de las clases correspondientes a los últimos cuatro años del plan de estudios, elejirá entre los alumnos de dichas clases los que estime mas merecedores de completar el espresado número de cuarenta;

5.º Los académicos fundadores podrán elejir, en votacion secreta i por mayoría de los miembros presentes en la respectiva sesion, en el tiempo i forma que el rector i el director lo hallaren por conveniente, cuarenta nuevos socios que podrán pertenecer, no solo a las clases superiores sino tambien a las inferiores;

1.° Los miembros de la academia literaria del Instituto Nacional perderán la calidad de tales por haber cesado de ser alumnos del colegio, por haber faltado a tres sesiones consecutivas sin permiso previo del director, por haber dejado de desempeñar, sin causa justificada, alguno de los trabajos propios de la academia que se les encomienda, i por haberse hecho culpables de alguna falta grave, certificada de tal por el rector i el director;

7.° En lo sucesivo serán miembros natos de la academia literaria del Instituto Nacional los alumnos premiados en las clases correspondientes a los cuatros últimos años del plan de estudios i los que fueren mencionados en las listas de distincion;

8.° Si la incorporacion en la academia de los alumnos a que se refiere el artículo precedente, no hiciera que el número de los miembros llegue a ochenta o que exceda de este número, los académicos procederán a elegir, en la forma determinada por el artículo 5.°, los alumnos que fueran precisos para completar dicho número de ochenta;

9.° La academia literaria del Instituto Nacional funcionará cada año desde el 1.° de abril hasta el 1.° de octubre; i deberá tener en las noches de los juéves i domingos dos sesiones de regla, las cuales durarán, por lo ménos, una hora.

El director podrá convocar a sesion extraordinaria cuando lo estime conveniente;

10. Una de las sesiones de regla se destinará a discusiones orales; la otra, a la lectura de exámenes de composiciones escritas;

11. Los profesores del Instituto Nacional podrán asistir a las sesiones de la academia, i tomar parte de sus debates;

12. Al fin de cada período académico habrá un certámen, cuyo tema será fijado por el rector i el director.

Se adjudicará al autor de la mejor composicion un premio, que consistirá en una medalla de oro;

13. Autorízase al rector del Instituto Nacional para que dicte los reglamentos que vaya aconsejando la esperiencia;

14. Tan pronto como sea posible, se abrirán academias semejantes en los Liceos provinciales.

Comuníquese i publíquese.—PINTO.—*Miguel Luis Amunátegui.*

Liceo de Concepcion, complemento de su organizacion.

Santiago, abril 23 de 1877.—O.das las esplicaciones verbales del rector del liceo de Concepcion, i considerando:

1.° Que es útil habilitar en dicho colejo dos salas de castigos, una para los alumnos internos i otra para los externos, en las cuales, los que se mostraren desaplicados o falten al órden, puedan desempeñar en las horas de recreo tareas extraordinarias de estudio;

2.° Que es necesario proporcionar al profesor de física, química e historia natural un ayudante que le auxilie en las preparaciones i esperimentos i en la conservacion i arreglo de los gabinetes i laboratorios respectivos, he venido en acordar i decreto:

Créanse en el liceo de Concepcion dos plazas de inspectores, que tendrán especialmente a su cargo dos salas de castigos, destinadas la una a los alumnos internos i la otra a los externos.

El inspector de la sala de internos tendrá ademas la obligacion de atender al servicio jeneral del internado en aquellas horas en que no deba vijilar la sala de castigos respectiva.

El inspector de la sala de externos tendrá la misma obligacion i juntamente la de servir de ayudante al profesor de física, química e historia natural, para auxiliarlo en las preparaciones i esperimentos i en la conservacion i arreglo de los gabinetes i laboratorios pertenecientes a la referida clase.

Asígnase a cada uno de estos inspectores el sueldo de trescientos pesos anuales, que les será pagado en la forma acostumbrada por la tesoreria del liceo de Concepcion desde que principien a prestar sus servicios, deduciéndolo de fondos jenerales del establecimiento.

Los dos inspectores a que se refiere este decreto, serán nombrados i removidos en la forma que determina el art. 28 del supremo decreto de 16 de enero de 1866.

Tómese razon i comuníquese.—PINTO.—*Miguel Luis Amunátegni*.

Santiago, abril 23 de 1877.—Oidas las esplicaciones verbales del rector del liceo de Concepcion; atendida la necesidad de arreglar el servicio de las clases al nuevo plan de estudios mandado observar en el Instituto i Liceos provinciales, i la conveniencia i justicia de repartir el trabajo entre los profesores de una manera equitativa, cosa que al presente no sucede con todos, he venido en acordar i decreto:

1.° Los profesores de número de la seccion de humanidades i matemáticas del Liceo de Concepcion se sujetarán, en el arreglo de sus clases, al plan de estudios de 26 de febrero último, i no deben quedar con ménos de dos horas diarias de trabajo

2.° Las clases correspondientes a la seccion de leyes en el mismo

Liceo, se repartirán entre cinco profesores, con dos horas diarias de trabajo.

3.º El rector del establecimiento, poniéndose de acuerdo con los profesores de ambas secciones, propondrá la mas conveniente distribución de clases que entre ellas pueda hacerse, a fin de estender los nombramientos respectivos.

Comuníquese.—PINTO.—*Miguel Luis Amunátegui*.

Santiago, abril 23 de 1877.—Con lo espuesto por el rector del Liceo de concepcion en el oficio que precede, i considerando: que no solo ha habido que hacer ya en el edificio de dicho establecimiento numerosas reparaciones, sino que ademas hai todavía que hacer otras urjentes, decreto:

Concédese un suplemento de ochocientos pesos a la partida de imprevistos del presupuesto del Liceo de Concepcion, deliendo deducirse cuatrocientos pesos de fondos jenerales de dicho colejio, i cuatrocientos del ítem 1, partida 21 del presupuesto del Ministerio de Instrucción Pública,

Ríndase cuenta instruida i documentada de su inversion.

Refréndese, tómesese razon i comuníquese.—PINTO.—*Miguel Luis Amunátegui*.

Escuelas elementales agrícolas.

Santiago, abril 23 de 1877.—La fundacion de escuelas elementales agrícolas vendria a satisfacer una de las principales necesidades que se experimentan en nuestro pais.

Con efecto, la realizacion de una idea semejante seria el arbitrio mejor i mas eficaz a que sea posible ocurrir para que los hacendados se proporcionen subalternos i trabajadores idóneos, i para que se propaguen las mejoras en el cultivo de los campos i en la crianza de los animales.

Con solo figurarse lo que seria una escuela elemental-agrícola, se conciben al punto i sin grandes esfuerzos de imaginacion las inmensas ventajas que su planteacion traeria consigo.

Supongamos, por ejemplo, que un establecimiento de esta especie se abriera en un lugar conveniente de la provincia de Santiago.

El local de la escuela deberia comprender un edificio en el cual hubiera las salas necesarias para las clases, i los departamentos precisos para las habitaciones de un preceptor i de un ayudante.

Próximo a la casa debería haber un terreno regado i bien cercado; cuya estension midiera. mas o ménos, unas diez hectáreas.

Este terreno podria dividirse, verbigracia, en cuatros porciones.

La primera de ellas se destinaria al cultivo de los forrajes, como la alfalfa, el pipirigallo, los tréboles, etc., etc.

La segunda se aplicaria a la formacion de una arboleda compuesta de los principales árboles frutales que pueden prosperar en esta rejion.

La tercera se dedicaria al cultivo de hortalizas i de legumbres.

La cuarta se emplearia en ensayos i especulaciones diversas, como multiplicacion de flores i de árboles frutales i florestales, i plantacion de moreras i de árboles exóticos útiles de propagar en el país.

En los lugares adecuados se habilitarian una colmenar, un palomar, un corral para la crianza de aves, i otro para la crianza de conejos.

Cada año se haria tambien una pequeña crianza de gusanos de seda.

El ayudante estaria encargado de dar a los alumnos la instruccion elemental que al presente reciben en las escuelas rurales.

El preceptor les enseñaria la agricultura teórica i práctica.

Ademas de hacer a los alumnos esplicaciones sobre asuntos agrícolas, en cuanto fuera posible a la vista de los objetos mismos, el preceptor debería hacer trabajar manualmente a los de mas edad bajo su direccion dos horas diarias.

A fin de completar esta enseñanza, el preceptor debería conducirlos en las épocas convenientes del año, como en las siembras, las cosechas, las vendimias, a visitar los fundos vecinos en que se estuviesen ejecutando dichas operaciones, para que estudiasen las explotaciones en grande, que no se hubieran podido practicar en el campo de aplicacion anexo a la escuela.

Escusado parece advertirse que la naturaleza de los cultivos i trabajos cuya enseñanza se preferiria, debería variarse apropiándola a las condiciones especiales i características de las distintas rejiones agrícolas de la República.

Estas peculiaridades se consignarian en un programa detallado, compuesto espresamente para cada escuela, por personas entendidas en la materia.

El Ministerio de mi cargo cuidaria de hacer que un individuo competente redactase un testo elemental de agricultura, destinado al uso de los establecimientos a que me refiero.

En toda escuela elemental agrícola, debería haber una pequeña biblioteca, en la cual deberían hallarse obras como el *Boletín de la*

Sociedad de agricultura. el *Manual del hacendado chileno* por Balmaceda, los *Elementos de la agricultura* por Astaburuaga, el *Tratado de arboricultura* por Dubreuil, el *Curso de agricultura* por Le-Feuvre, el *Curso de Zootécnia* por Besnard, i otros libros análogos.

Los productos del campo de aplicacion i de los corrales de crianza anexasos deberian cederse en la totalidad o en la parte principal al preceptor i al ayudante, a fin de asegurarles una buena posicion, cuyo aliciente atrajera a estos empleos i mantuviera en ellos a sujetos idóneos que estuvieran directamente interesados por la prosperidad de la institucion.

La direccion superior i la vijilancia de cada una de estas escuelas deberia estar confiada a algun hacendado de conocimientos i de patriotismo, o bien, si se prefiere, a una junta de hacendados que posesesen estos requisitos.

Un establecimiento organizado en la forma referida produciria beneficios de distintas clases, pero igualmente importantes.

Educaria desde luego un cierto número de jóvenes, bien adestrados en las faenas campestres mas usuales, a quienes animaria el espíritu del trabajo, del orden i de la moralidad, i que podrian desempeñar con intelijencia i acierto el oficio de inquilinos i trabajadores de campo, i aun mediante alguna práctica, el de mayordomos i administradores.

Prepararia, ademas, alumnos bien dispuestos para estudiar con provecho en las escuelas-granjas superiores, que mas tarde o mas temprano deben plantearse en Chile.

Suministraria útiles ejemplos a los agricultores vecinos, que precisamente aprenderian e imitarian los cultivos i procedimientos perfeccionados que se ejecutarian en las escuelas-agricolas.

Permitiria hacer ensayos prolijos i bien dirigidos sobre la accion de los abonos, sobre la seleccion de las semillas, sobre los medios de premunirla contra la carie, i otras operaciones semejantes.

Facilitaria la venta, a precios equitativos, de semillas, almácigos i plantas que convenga propagar en el pais.

Pondria a los alcances de los hacendados inmediatos el valioso auxilio de una albéitar instruido, a cuyos servicios podrian recurrir por una retribucion mas o ménos módica.

Como se vé, la creacion de escuelas elementales agricolas seria provechosa, tanto para los alumnos, como para los propietarios o arrendatarios

No pudiendo haber cuestion acerca de su utilidad, se trata solo de investigar si podrian fundarse entre nosotros sin grandes dificultades.

El infrascrito se lisonjea con la idea de que el proyecto es mui realizable, aun desde luego, siempre que se cuente con la cooperacion de algunos hacendados patriotas que comprendan los verdaderos intereses de la industria a que se han dedicado.

Aunque la situacion del erario no permite al Ministerio de mi cargo ausiliar desde luego la fundacion de tantós establecimientos de esta especie, como los que seria de desear que hubiera, sin embargo estaria mui dispuesto a fomentar la pronta creacion de dos o tres.

El Gobierno pagaria, verbigracia, el sueldo del preceptor, que no podria bajar de mil pesos anuales, si el empleo habia de encomendarse a una persona competente, i el ayudante que seria de trescientos pesos anuales.

Los particulares proporcionarian el cortijo.

Lo mejor seria que éste fuera cedido a perpetuidad para el objeto indicado, porque así podrian hacerse en él gastos mas crecidos i adaptarse a su destino mas conveniente; pero, si no fuera posible, deberia cederse por un plazo largo, nueve años, por ejemplo.

Los demas gastos se dividirian entre el Gobierno i los particulares.

Como, segun ya lo he declarado, el Ministerio solo podría ausiliar por ahora, a causa de la escasez de los recursos, la fundacion de dos o tres escuelas elementales agrícolas, daria la preferencia a aquellos departamentos cuyos vecinos ofreciesen una cooperacion mas positiva i condiciones mas ventajosas.

En consecuencia de lo espuesto, someta US., en la forma que estime mas oportuna, el pensamiento mencionado a la consideracion de los agricultores del departamento de su mando, i esfuércese porque lo acepten i contribuyan a su realizacion.

En vista de los resultados que obtengan US. i los demas Intendentes i Gobeinadores, i de los datos que comuniquen, el Ministerio resolverá lo que parezca mas conveniente en el asunto.

Dios guarde a US.—*Miguel Luis Amanátegui*.—A los Intendentes i Gobernadores.

Santiago, abril 24 de 1877.—Con fecha de ayer, el Ministerio de mi cargo ha dirigido a los Intendentes i Gobernadores una circular, en la cual desenvuelve un plan de escuelas elementales agrícolas, i les encarga hacer un llamamiento a los agricultores para que ausilien con su cooperacion personal i con recursos pecuniarios la

realizacion de este pensamiento, tan benéfico para la prosperidad de nuestro pais.

Ud. puede leer el testo de esa circular en el *Diario Oficial* núm. 44, fecha de hoy.

Teniendo presente el laudable celo en favor del fomento i adelantamiento de la agricultura nacional, de que han dado las mas brillantes pruebas los individuos de la sociedad que Ud. preside, el Ministerio de mi cargo ha considerado oportuno solicitar el esfuerzo moral de ella, a fin de llevar a buen término un proyecto que el infrascripto se lisonjea ha de tener su aprobacion.

La recomendacion oficial de la Sociedad en conjunto i la privada de sus miembros en particular podrian contribuir mui eficazmente para que los hacendados de los departamentos se empeñasen por vencer las dificultades pecuniarias que se oponen a la justa i completa realizacion de la idea.

A la verdad, seria en alto grado honroso para los agricultores chilenos el que, acudiendo voluntariamente a remediar las escasezes del erario, proporcionasen los medios de ponerse en práctica una mejora a mi juicio de la mayor importancia.

Con este motivo, tengo el gusto de ofrecer a Ud. la espresion de mi consideracion i aprecio.—*Miguel Luis Amunátegui*.—Al presidente de la Sociedad nacional de Agricultura.

Epoca para la distribucion de premios en el Instituto.

Santiago, abril 24 de 1877.—La práctica de distribuir en las festividades del 18 de setiembre los premios asignados a los alumnos de las dos secciones del Instituto Nacional ofrece inconvenientes que deben salvarse.

La reparticion de las recompensas, es por todo procedimiento demasiado tardía, i a causa de esto pierde su eficacia.

Sucede frecuentemente que los premiados, o han dejado de pertenecer al Instituto Nacional, o han perdido el puesto de honor que se habian conquistado entre sus camaradas.

El único medio de evitarlo es que la distribucion de premios tenga lugar al empezar el año escolar.

Esa es la fecha mas oportuna para que el acto ejerza la saludable influencia que debe tener en el ánimo de los estudiantes.

En virtud de estas consideraciones, el Ministerio de mi cargo ha

determinado que la próxima distribucion de premios en el Instituto Nacional se verifique en alguno de los domingos del entrante mes de mayo.

En lo sucesivo conviene que ella se celebre en el mes de marzo de cada año.

El aniversario de la patria puede solemnizarse con alguna otra fiesta escolar.

Lo digo a Ud. para su conocimiento i fines consiguientes.

Dios guarde a Ud.—*Miguel Luis Amunátegui*.—A los rectores de la Universidad i del Instituto Nacional.

Plan de estudios de la Escuela normal de preceptores.

Santiago, abril 26 de 1877.—Considerando que es necesario introducir en el plan de estudios de la Escuela normal de preceptores una referma completa, a fin de que los alumnos que en ella se educan adquieran la clase de instruccion que han menester para desempeñar con acierto el cargo de preceptores en las escuelas públicas, he venido en acordar i decreto:

1.º El plan de estudios en la Escuela normal de preceptores comprenderá cuatro años, en los cuales se enseñará los ramos que a continuacion se espresa, dedicándose a cada uno de ellos las horas semanales de clase que se mencionan:

PRIMER AÑO.

R A M O S .

	Horas semanales.
Lectura.....	3
Caligrafía.....	6
Gramática castellana, parcial.....	6
Aritmética, id.....	6
Jeografía descriptiva.....	3
Historia sagrada.....	3
Música vocal.....	3
Pedagogía teórica....	1
Total de horas a la semana	31

SEGUNDO AÑO.

Lectura.....	3
Caligrafía.....	6
Gramática castellana, parcial.....	6
Aritmética, id.....	6
Catecismo de religion.....	3
Historia de América i de Chile.....	3
Música vocal.....	3
Pedagogia teórica.....	1
Total de horas a la semana.....	31

TERCER AÑO.

Gramatica castellana, parcial.....	6
Aritmética, final.....	2
Frances, parcial.....	3
Jeometría i dibujo lineal.....	3
Física.....	3
Fundamentos de la fé.....	3
Agricultura.....	3
Higiene.....	2
Música vocal.....	3
Pedagogia teórica.....	1
Total de horas a la semana.....	29

CUARTO AÑO.

Gramática castellana, parcial.....	3
Cosmografía.....	1
Jeografía física.....	3
Química.....	3
Historia natural.....	3
Agricultura.....	3
Frances, final.....	3
Constitucion política de Chile.....	3
Dibujo lineal i de construcciones.....	2
Música vocal.....	3
Pedagogia teórica.....	2
Total de horas a la semana.....	29

2.º Los alumnos de las cuatro secciones de la Escuela normal practicarán, bajo la dirección de un profesor especial, ejercicios graduados de gimnástica, dedicando a ellos, por lo ménos, dos horas semanales.

3.º El director de la Escuela normal se esforzará por despertar en los alumnos de las cuatro secciones la afición a la lectura, i para ello les recomendará la lectura de libros nuevos e instructivos, i se cerciorará que efectivamente los han leído, sea interrogándolos acerca de su contenido, sea exigiéndoles algunos extractos escritos.

4.º Los profesores de Gramática castellana pondrán particular cuidado en llamar la atención de los alumnos sobre los defectos de pronunciación, sobre el mal uso de ciertas palabras, i sobre la construcción viciosa de ciertas frases en que los chilenos incurren generalmente.

Procurarán que adquieran una buena ortografía, corrigiendo con mucha escrupulosidad las frases que les harán escribir en la pizarra o las que les harán traer escritas en papel.

El profesor de la clase correspondiente al cuarto año señalará a los alumnos algun tema de composiciones cortas, a fin de adiestrarlos en la redacción.

5.º Los profesores de Aritmética obligarán a sus alumnos a llevar un cuaderno o libro en el cual resolverán por escrito el mayor número posible de problemas.

El profesor de la clase de tercer año ejercitará a los alumnos en aplicaciones prácticas de la Aritmética, dándoles juntamente nociones de tene luría de libros.

6.º El profesor de la clase de Jeografía descriptiva hará que los alumnos dibujen mapas, sea en la pizarra, sea en papel.

7.º Los profesores de la clase de geometría, de Jeografía física, de Cosmografía, de Física, de Química i de Historia natural se limitarán a suministrar a los alumnos nociones elementales, haciendo sus explicaciones, en cuanto sea posible, a la vista de los objetos.

8.º El curso de Agricultura, que será teórico i práctico, se hará conforme a las disposiciones del supremo decreto de 19 del que rije.

9. El director profesor de Pedagogía teórica cuidará de hacer que sus alumnos traduzcan del frances al castellano capítulos o trozos de las obras mas acreditadas sobre este ramo.

10. Los alumnos del tercero i cuarto año deberán asistir por turno a la escuela primaria anexa al establecimiento, donde practica-

rán, bajo la direccion del preceptor de dicha escuela, la disciplina escolar i la enseñanza de los distintos ramos.

El turno mencionado será fijado por el director de la Escuela normal.

11. Los alumnos de las cuatro secciones de la Escuela normal se ejercitarán media hora diaria en dar lecciones a sus condiscípulos o en recibir las de ellos.

El director dividirá a los alumnos en los grupos que estime convenientes para ejecutar esta disposicion, i dictará a su arbitrio las medidas que juzgue necesarias para ello.

12. Los alumnos del tercer año recibirán lecciones teóricas i prácticas de Vacunacion.

13. El presente plan de estudios se irá poniendo en práctica a medida que sea posible.

Comuníquese i publíquese.—PINTO.—*Miguel Luis Amunátegui*.

Santiago, abril 28 de 1877.—S. E. el Presidente de la República ha dictado, con fecha 26 del que rije, un nuevo plan de estudios para la Escuela normal de preceptores, el cual introduce notables modificaciones en el régimen seguido hasta ahora en dicho establecimiento.

El jefe de la casa no solo continúa como ántes con la direccion jeneral de ella, sino que ademas tendrá en lo sucesivo a su cargo el desempeño de funciones que pueden ejercer la mas saludable influencia en la cultura intelectual de los alumnos, i en la preparacion de los mismos para cumplir con acierto los deberes de un buen preceptor.

Puede contribuir mucho para obtener el primero de estos resultados todo lo que se haga a fin de fomentar en los alumnos la aficion a la lectura de libros amenos e instructivos, pues indudablemente este es el mejor medio de que alcancen una instruccion jeneral i variada, i de que, cuando hayan salido de la escuela, continúen acrecentándola.

Si queremos que el preceptor ocupe en el barrio, en la aldea, en el caserío, la posicion prestijiosa de que necesita para ser, no solo el maestro de los niños, sino tambien el consejero de los adultos, es indispensable que adquiera cierta porcion de conocimientos acerca de distintas materias, los cuales le coloquen en la categoría de los hombres ilustrados; i esto seguramente no se conseguirá si no se dedica con aplicacion a la lectura i contrae el hábito de ella.

Ud. sabe que el gusto de leer se halla por desgracia todavía poco

difundido en Chile; i que existen aun entre las personas educadas algunas que no han experimentado jamás la curiosidad de hojear siquiera las obras mas sobresalientes de la literatura española i extranjera, o aquellas en que se han consignado los resúmenes de los mas portentosos descubrimientos de las ciencias.

Siendo esto así, puede presumirse con fundamento que los jóvenes recién entrados en la Escuela normal, salvo escasas pero honorables escepciones, no deben sentir una necesidad mui premiosa de leer.

Es aun mui de temerse que no hayan recorrido nunca otros libros que algunos textos o manuales.

En consecuencia, Ud. puede esforzarse por darles a conocer i hacerles experimentar el solaz i el provecho que pueden sacar de la lectura.

Quizá esta tarea sea algo pesada; pero los exelentes frutos que Ud. irá recojiendo, le alentarán indudablemente para llevarla a cabo.

La enseñanza de la lectura que Ud. tiene a su cargo, suministra a Ud. una ocasion propicia de poner en manos de los alumnos algunas obras agradables o instructivas, de las cuales Ud. puede hacerles leer, segun convenga o solo algunos trozos selectos, o bien el todo; pero, como lo advierte el supremo decreto del 26 de abril, el ejercicio de la lectura no debe limitarse únicamente a las horas de la clase, porque esto seria demasiado poco i en estremo insuficiente.

Es indispensable ademas que Ud., si se ha de alcanzar alguna utilidad, estimule a los alumnos a que lean ciertas obras en el tiempo de los recreos.

A medida que se vayan entregando a esta ventajosa ocupacion, encontrarán en ella el mas atractivo de los entretenimientos.

Ud. puede cerciorarse de si en efecto han cumplido con el encargo de leer tal o cual libro indicado por Ud., interrogándolos acerca de su asunto, sea en conversaciones particulares tenidas con cada alumno, sea en conferencias a las que asistan varios; o bien exigiéndoles extractos escritos que pueden ser mas o ménos largos.

Estas relaciones íntimas con los alumnos, las cuales permitirán a Ud. ejercer una influencia mui saludable en su cultivo intelectual, i hacerles mas de una provechosa indicacion, pondrán a Ud. en la condicion de un verdadero director de Escuela normal.

Los profesores de gramática castellana pueden ayudar a Ud. mucho en la consecucion del objeto indicado, señalando a los alumnos

como temas para los ajercicios de ortografia i de redaccion, resúmenes de ciertas partes de las grandes obras literarias.

Podrian escojer para ello, verbigracia, algun capítulo del *Don Quijote*, algun drama de Lope de Vega o de Calderon, algun canto de la *Araucana*, algun episodio de las novelas de Walter Scot, alguna tragedia de Corneille o de Racine, una narracion selecta de algun historiador famoso, antiguo o moderno.

La espresion en prosa de las ideas contenidas en una pieza en verso, debida a la inspiracion de un bate insigne, podria servir igualmente para el mismo designio.

Los ejercicios de esta especie habítúan juntamente a leer, a meditar sobre lo que se lee, i a redactar.

No se me oculta que la novedad de estos procedimientos escolares va a suscitar dificultades de alguna entidad; pero tambien me lisonjeo de que con algun empeño i constancia pueden ser superadas.

El infrascrito confia mucho en los esfuerzos que el actual director de la Escuela normal ha de desplegar para vencerlas.

Ud., segun yo lo decia al principio, debe atender, tanto al cultivo intelectual de los alumnos, como a la conveniente preparacion de ellos para el majisterio.

Esta segunda parte del encargo dado a Ud. es tan importante como la primera.

Es preciso no olvidar, ni por un momento, que los alumnos de la Escuela normal se educan para servir de preceptores.

Si Ud, como director del establecimiento es quien debe promover su adelantamiento intelectual, es tambien quien debe adiestrarlos para la buena ejecucion del empleo a que son destinados.

Para lograr este fin se ha introducido el estudio de la Pedagogia teórica en cada uno de los cuatro años del curso,

En efecto, el conocimiento de esta ciencia es todavia mui incompleto entre nosotros.

Sin embargo, ella es tan vasta, como indispensable para los preceptores.

Con el propósito de suministrar a los alumnos de la Escuela las nociones mas exactas i cabales acerca de este interesante ramo, el supremo decreto de 26 de abril ha determinado que se les obligue a verter del frances al castellano las partes principales de las obras de Pedagogia teórica que corren impresas en el primero de estos idiomas, al cual han sido traducidas las mas notables dadas a luz en Alemania i en los Estados Unidos de la América del Norte.

Este ejercicio bien dirigido puede proporcionar a los alumnos la ventaja, no solo de instruirlos en los mejores métodos i en la filosofía de la enseñanza, sino tambien de adiestrarlos en la traduccion francesa, en la ortografia castellana i en el arte de la redaccion.

Espero que Ud. ha de dar a este procedimiento escolar la atencion que él merece.

El infrascrito se propone encargar a Francia para la biblioteca de la Escuela normal una coleccion de las obras mas sobresalientes de este jénero que se han publicado en aquel pais.

Aunque la Pedagogia teórica contribuye en alto grado a la formacion de un buen preceptor, no basta por sí sola para ello, si no es vivificada, digamoslo así, por la práctica de la enseñanza.

Tal es el objeto de hacer que los alumnos del tercero i cuarto año asistan por turno a la escuela primaria que se halla anexa al establecimiento.

Pero esta medida, mui provechosa, no es todavía suficiente.

Se necesita que los alumnos de la Escuela normal adquieran mayor experiencia en la enseñanza.

Para lograrlo, el supremo decreto de 26 del que rije ha ordenado que Ud. encomiende a cada uno de los alumnos, en vista del aprovechamiento que hayan alcanzado en cada ramo, la enseñanza de un pequeño número de sus compañeros durante media hora diaria.

Este sistema traerá, ademas del beneficio ántes espresado, el de que los alumnos que hacen las veces de maestros perfeccionen sus conocimientos, porque, como Ud. sabe, uno de los mejores arbitrios para aprender es enseñar, i el de que los que hacen las veces de discípulos tengan un auxilio eficaz para vencer las dificultades que hayan encontrado, a ménos de que ellas provengan de una pereza culpable.

Queda todavía un punto acerca del cual creo tambien oportuno llamar la atencion de Ud. para que dé al supremo decreto de 26 de abril una ejecucion correspondiente a la intencion con que ha sido dictado.

El nuevo plan de estudios se propone quitar a la enseñanza de la Escuela normal el carácter abstracto.

Lo que se desea es que las lecciones se den, en cuanto sea posible, a la vista de los objetos a que ellas se refieren, i que las teorías i reglas tengan aplicaciones prácticas inmediatas.

Los diversos ejercicios enumerados en el supremo decreto citado tienden a la consecucion de ese propósito.

Lo que se quiere, verbigracia, es que los alumnos, en vez de saber simplemente de memoria algunos datos jeográficos, sepan trazar con regular exactitud un mapa i fijar en él la position de las ciudades, de los rios, de las montañas, que, en vez de recitar solo las reglas de ortografia, sepan escribir correctamente las palabras, i puntuar las frases como corresponde; que, en vez de repetir las reglas de Aritmética, sepan lo que vulgarmente se llama sacar una cuenta, i así respecto de los demas ramos.

Dios guarde a Ud.—*Miguel Luis Amunátegui*.—Al director de la Escuela normal de preceptores.

Asociacion de padres de familia para la instruccion de la mujer, en Valparaiso.

Santiago, abril 26 de 1877 —Vista la solicitud precedente i los estatutos acompañados, oído el Fiscal de la Corte Suprema de Justicia, i de acuerdo con el Consejo de Estado, decreto:

Apruebanse los estatutos anexos, por los cuales debe rejirse la *Asociacion de padres de familia para la instruccion de la mujer*, establecida en Valparaiso; i en consecuencia se declara que la espresada Asociacion puede gozar de los derechos que otorga a las personas juridicas el título XXXIII del libro I del Código Civil

Comuníquese i publíquese.—*Pinto. Miguel Luis Amunátegui.*

Estatutos de la Asociacion de padres de familia para la instruccion de la mujer.

DE LA ASOCIACION.

Art. 1.º Se establecen en Valparaiso una institucion con el nombre de *Asociacion de padres de familia para la instruccion de la mujer* i que tendrá esclusivamente por objeto:

1.º Fundar i mantener en este departamento liceos de niñas en que se de la instruccion religiosa i moral, literaria i cientifica que requiere nuestro progreso social,

2.º Propagar estos conocimientos por medio de conferencias o de publicaciones dirigidas al mismo fin

Art. 2.º En cada liceo se establecerá, siempre que fuere posible, una escuela anexa para preparar a las niñas de corta edad que de-

ben recibir mas tarde instruccion superior. En estas escuelas preparatorias se educarán tambien niños varones menores de nueve años, segun las condiciones prescritas en los reglamentos.

Art. 3.º En los establecimientos de la asociacion se admitirán solo alumnas pertenecientes a las familias de los asociados, o las que presentadas por algun socio, fueren aceptadas por la junta calificadora.

Art. 4.º La asociacion se sostendrá:

- 1.º Con el producto de las cuotas de incorporacion de sus miembros;
- 2.º Con las pensiones periódicas que paguen las alumnas;
- 3.º Con las subvenciones que conceda el Estado o la Municipalidad;
- 4.º Con las donaciones que los socios o personas estrañas hicieren a su favor.

DE LOS SOCIOS.

Art. 5.º Son miembros de esta asociacion:

- 1.º Las personas de uno u otro sexo que suscriban estos estatutos como socios fundadores;
- 2.º Las que se incorporaren posteriormente, prévia aceptacion de la junta calificadora, a propuesta de uno de los socios,

Art. 6.º Todo socio está obligado a pagar una cuota o derecho de incorporacion, que se fija por ahora en ochenta pesos. Un acuerdo de la junta jeneral de asociados puede aumentar o disminuir esta cuota para lo futuro.

Art. 7.º Cada socio tiene derecho para educar en los liceos una alumna que se encuentre con él en relacion de hija, nieta, hermana o sobrina, obteniendo rebaja de veinticinco por ciento en las pensiones ordinarias que fijen los reglamentos.

Si el socio colocare mas de una niña en un mismo liceo, obtendrá igual rebaja en las pensiones de todas ellas, pagando por la segunda i siguientes, al colocarlas en el establecimiento, una cuota igual a la mitad del derecho de incorporacion.

Si las alumnas fueren hijas del socio, las que excedan de tres pagarán solo la erogacion igual a la mitad del derecho de incorporacion, a que se refiere el inciso anterior, quedando eximidas del pago de pensiones.

Art. 8.º Cada socio tiene derecho de presentar alumnas estrañas a su familia, para ser educadas en los liceos, prévia aceptacion de la junta calificadora.

Art. 9.º Deja de ser socio.

- 1.º El que renuncia voluntariamente, manifestándolo por escrito al directorio,

2.º El que dejare de pagar por mas de sesenta dias las pensiones o cuotas a que está obligado, previo requerimiento del tesorero i acuerdo del director; i

3.º Por resolucion especial de la junta calificadora; convocada espresamente para este objeto, i siempre que la separacion se acuerde por los dos tercios de los miembros concurrentes.

DEL DIRECTORIO.

Art. 10. La asociacion será rejida por un directorio compuesto de siete socios elejidos anualmente en junta jeneral de asociados, a mayoria absoluta de votos.

Los directores pueden ser reelejidos indefinidamente.

El Intendente de la provincia es miembro nato del directorio i presidirá sus sesiones cuando concurra.

Art. 11. Son atribuciones i deberes del directorio:

1.ª Designar de entre sus miembros electos un presidente, un vice-presidente, un tesorero i un secretario. El nombramiento de estos dos últimos puede recaer en personas estrañas al directorio, pero en tal caso no tendrán voto;

2.º Nombrar i removsr a los empleados de los establecimientos u oficinas de la asociacion;

3.ª Dirigir i vijilar constantemente la marcha de los establecimientos de educacion i velar por su perfecta moralidad i buen órden;

4.ª Fijar los sueldos de los empleados i dictar reglamentos para la administracion i réjimen de la asociacion i de sus establecimientos, i velar por el exacto cumplimiento de las disposiciones vijentes;

5.ª Acordar el plan de estudios de los liceos i escuelas preparatorias, fijar las pensiones de las alumnas i proveer a cuanto se relacione con el desarrollo de la instruccion;

6.ª Administrar los fondos de la sociedad i acordar su inversion;

7.ª Representar a la asociacion judicial i estrajudicialmente, pudiendo delegar sus facultades en comisioneros o mandatarios designados al efecto;

8.ª Comprar, vender, levantar empréstitos, hipotecar, transijir i nombrar árbitrios, requiriéndose para estos acuerdos el voto conforme de cinco directores;

9.ª Nombrar reemplazantes a los miembros del directorio o de la junta calificadora que renuncien el cargo o que se ausenten o se imposibiliten. Los nombrados funcionarán hasta la próxima junta jeneral;

10. Convocar a junta jeneral ordinaria o estraordinaria,

11. Nombrar comisiones visitadoras, examinadoras, de vijilancia demas que fac l ten el cumplimiento de sus atribuciones directivas i económicas. Podrán formar parte de estas comisiones madres de familia incorporadas a la asociacion o que eduquen a sus hijos en los liceos de la sociedad;

12. Dar cuenta a la junta jeneral ordinaria de la marcha de la asociacion i de su situacion económica.

Art. 12. El directorio celebrará sesion en la época i casos que determine el reglamento

Cinco miembros constituyen sala i las resoluciones se tomarán a mayoría absoluta de votos, salvo el caso del art. 11 núm 8º. En caso de empate, se votará el proyecto o proposicion en la sesion inmediata, i si resultare nuevo empate, se considerará desechado dicho proyecto o proposicion.

Art. 13. Si algun director dejare de concurrir a cuatro sesiones ordinarias consecutivas sin dar aviso al directorio, se entenderá que renuncia el cargo i se procederá a nombrarle reemplazante, conforme al núm. 9 del art. 11.

DE LA JUNTA CALIFICADORA.

Art. 14. La junta calificadora se compondrá de los miembros del directorio i de siete socios elejidos en junta jeneral.

Sus funciones durarán un año i podrán ser reelejidos indefinidamente.

La junta calificadora será presidida por el presidente del directorio i no podrá celebrar sesion sin la concurrencia de nueve miembros.

Art. 15. Son atribuciones de esta junta:

1.ª Aceptar nuevos socios, a propuesta escrita de alguno de los asociados dirigida al presidente;

2.ª Aceptar alumnas propuestas en la misma forma por algun miembro de la asociacion;

3.ª Acordar la separacion de socios, conforme al núm. 3.º del art. 9º;

4.ª Acordar igualmente la separacion definitiva o temporal de alumnas de los liceos o escuelas que por causas graves no convenga mantener en los establecimientos.

Art. 16. Las resoluciones de la junta calificadora serán acordadas en votacion secreta i por mayoría de dos tercios de los miembros concurrentes. Las deliberaciones i acuerdos de esta junta serán estrictamente reservados

Art. 17. La junta calificadora será convocada por el presidente, a petición de cualquiera de sus miembros.

DE LA JUNTA JENERAL.

Art. 18. Los socios se reunirán en junta jeneral ordinaria en los meses de enero de cada año, i en junta estrordinaria cuando sean convocados por el directorio, espresándose el objeto de la reunion.

En uno i otro caso, la convocatoria se hará por los diarios de Valparaíso, anunciándose el día i la hora de la reunion con ocho días, a lo menos, de anticipacion.

Art. 19. Diez minutos despues de la hora designada para la sesion, se instalará la junta con los miembros concurrentes, haciendo de presidente el que lo sea del directorio.

Art. 20. Los acuerdos de la junta se tomarán por mayoría absoluta de votos, salvo el caso a que se refiere el núm. 5.º art. 21.

Art. 21. Son atribuciones de la junta jeneral:

1.º Elejir en la reunion ordinaria de cada año los socios que deben componer el directorio i la junta calificadora;

2.º Acordar, a propuesta del directorio, la creacion de nuevos liceos;

3.º Aumentar o disminuir la cuota de incorporacion de los socios;

4.º Aprobar las cuentas que debe presentar el directorio al terminar su periodo, previo informe de una comision inspectora que se nombrará anualmente en la junta ordinaria de enero; i

5.º Acordar la modificacion de estos estatutos en sesion estrordinaria convocada especialmente para este objeto, requiriéndose para la reforma los dos tercios de los votos de los miembros concurrentes.

ARTÍCULO ADICIONAL.

Como el primer liceo de esta Asociacion se fundará con la cooperacion del Supremo Gobierno, habiéndosele concedido al efecto el uso de un local perteneciente al Estado, i se espera que continúe fomentando i prestando auxilios eficaces a la institucion, los asociados convienen en admitir en dicho liceo, con rebaja de la mitad de las pensiones ordinarias, ocho alumnas que fueren hijas de empleados públicos meritorios del departamento, a propuesta de cualesquiera de los miembros del directorio i previa la calificacion requerida para las demas alumnas de familias estrañas a los asociados.

Los que suscriben, aceptando en todas sus partes los estatutos que preceden, declaran instalar la *Asociacion de padres de familia para la instruccion de la mujer*, i acuerdan ademas:

1.º Autorizar a la comision invitadora para que solicite adhesion de nuevos miembros hasta la constitucion de la primera junta jeneral de asociados que tendrá lugar el dia 6 de febrero a las 2 P. M. en la sala del juzgado de comercio, sin necesidad de convocatoria especial. Esta junta procederá a elejir, con arreglo a los estatutos, los miembros del directorio, de la junta calificadora i de la comision inspectora de cuentas, que deben funcionar en el presente año;

2.º Que el directorio que se nombre recabe del Supremo Gobierno la aprobacion de los estatutos, a fin de que la asociacion adquiera personeria judicial;

3.º Que el valor de las cuotas de incorporacion de los socios i de las alumnas que éstos colocaren en el liceo se exija por ahora en esta forma: la cuarta parte al ingresar a la institucion i el resto en tres mensualidades iguales.

Valparaiso, enero 30 de 1877.—*F. S. Leighton.*—*Eulojio Altamirano.*—*J. María Cabezon.*—*Manuel Guzman.*—*Juan J. Lavarraro.*—*Federico Pinto.*—*E. A. Soubllette.*—*Tomas Eastman.*—*W. Willshaw.*—*E. Decombe.*—*F. Frendenburg.*—*José María Necoechea.*—*Francisco Rios Egaña.*—*Julio César Escala.*—*R. García Reyes.*—*M. S. Fernandez.*—*Urbano Bustos.*—*F. W. Zürcher.*—*Joaquín Errázuriz.*—*Manuel Riofrio.* Por poder de Basilio Soffia, *Manuel J. Soffia*—*Juan N. 2.º Jara.*—*José 2.º Sanchez.*—*Jorge Ross*—*M. Saldias.*—*Emigdio Guerra.*—*Alcjo Palma.*—*J. F. Villegas.*—Por encargo de don Ambrosio Andonaegui, *M. S. Fernandez*—*Daniel Feliú.*—*Roberto Delano.*—*J. de Mujica Marín.*—*P. Gonzalez H.*—*A. Rojs.*—*S. A. Riesco.*—*Cárlos Cortez.*—*J. N. Dávila.*—*Enrique Edwards*—*Ramon Garreton.*—*Ramon Cruz.*—*E. Gonzalez.*—*Emilio Perez.*—Por encargo de don Antonio Gacitúa i don Evaristo Marín, *J. N. Dávila.*—*Agustin Solari.*—*P. A. Torres.*—Por autorizacion de Ramon O' Rian, *Federico Pinto*—*J. Manuel Moya.*—*Juan de Dios Arlegui.*—Por autorizacion de don Nicolas Redolés, *J. F. Villegas.*—*Francisco A. Pinto.*

Sociedad del Liceo de Niñas en Copiapó.

Santiago, abril 26 de 1877.—Vista la solicitud precedente i los estatutos acompañados, oído el Fiscal de la Corte Suprema de Justicia, i de acuerdo con el Consejo de Estado, decreto:

Apruébanse los estatutos anexos por los cuales debe rejirse la

Sociedad del liceo de niñas de Copiapó; i en consecuencia, se declara que la espresada sociedad puede gozar de los derechos que otorga a las personas jurídicas el título XXXIII del libro I del Código Civil.

Comuníquese i publíquese.—PINTO.—*Miguel Luis Amunátegui*.

En la ciudad de Copiapó, capital de la provincia de Atacama, de la República de Chile, a siete de febrero de mil ochocientos setenta i siete, ante mí Pascual del Fierro, escribano público, i testigos que suscriben. se presentaron, con el fin de constituir una sociedad anónima con el título de *Sociedad del liceo de niñas*, los accionistas, señores José Joaquin Hernandez, por ocho acciones; Manuel Antonio Matta, por cuatro acciones; Guillermo Matta, por dos acciones; Lesmes Ramon Sierralta, por dos acciones; José Antonio Carvajal, por dos acciones; Santiago Toro, por dos acciones; Martin Levison, por una accion; Adónis Oyaneder, por una accion; Tomas Richards, por tres acciones; Alejandro Leon Ossa, por una accion; Ricardo Richards, por dos acciones; Antonio Guisto, por una accion; Pedro Castagnola, por una accion; Guillermo Hennedy, por una accion; José Domingo Yañez, por una accion; Ricardo Toukins, por una accion; José Dolores Novoa, por una accion; José Ramon Corvalan, por una accion; Julian Pinto Osandon, por tres acciones; Enrique Richards, por dos acciones; Márcos King, por una accion; Federico Asmussen, por tres acciones; Santiago Orchards, por dos acciones; Abdon Garin, por dos acciones; Agapito Vallejo, por una accion; Ramon Elizalde, por una accion; Manuel Antonio Romo, por una accion; Francisco Herrera Elizalde, por tres acciones; José Honey Mackenney, por dos acciones; José Martin Manterola, por una accion; Francisco Enrique Arias, por dos acciones; Jervacio Baz, por una accion, Agustin Ismael Cumplido, por una accion; Juan Hilarion Besoain, por una accion; Nicolas Braulio Sierralta, por una accion; José Antonio Quiñones, por dos acciones; Domingo Varas, por una accion; José Antonio Julio, por una accion; i David Martinez Dominguez, por dos acciones.—Todos estos señores, a quienes conozco, son mayores de edad, tienen aquí su domicilio i dijeron: que reunidos en sesion jeneral de accionistas el 31 de enero último, acordaron i aprobaron los siguientes estatutos para la *Sociedad del liceo de niñas* que establecen:

Estatutos de la Sociedad del Liceo de Niñas.

DE LA ASOCIACION.

Art. 1. Se establece en la ciudad de Copiapó, por las personas

nombradas, una asociacion bajo el titulo de *Sociedad del Liceo de Niñas*, con el objeto de fundar i sostener un colejo para la educacion de la mujer.

Art. 2.º Los fondos de la asociacion se reunirán por medio de cuotas o acciones de 50 pesos cada una, hasta enterar, por ahora, la cantidad de 4,000 pesos, sin perjuicio de aumentarla si se presentan mas suscritores o cuando el desarrollo de la institucion lo exija.

La admision de nuevos socios requiere la aprobacion del directorio.

Estos fondos se emplearán principalmente en la compra de los muebles i útiles necesarios para el colejo i el arreglo de la casa en que debe funcionar.

Art. 3.º De los fondos sobrantes, donaciones, erogaciones u otras entradas extraordinarias, se formará un fondo destinado a la adquisicion de un sitio i a la construccion o compra de un edificio para colejo.

DE LOS SOCIOS.

Acciones

Art. 4.º Los socios enterarán el valor de sus cuotas u acciones en la forma siguiente: 20 por ciento al firmar la escritura social, i el resto en los términos que señale el directorio. Enterado el valor de la accion, cada socio recibirá un titulo nominal, firmado por el presidente, secretario i tesorero de la asociacion.

Art. 5.º El accionista que despues de 70 dias de requerido de pago de sus cuotas o pensiones por el tesorero no enterare el valor de ellas, pierde su derecho de tal, quedando a beneficio de la sociedad el capital que tuviere pagado. El directorio podrá colocar nuevamente las acciones que, con tal motivo, adquiera la sociedad.

Art. 6.º La asociacion no persigue lucro pecunario alguno, i por lo tanto, los socios no tienen derecho a distribucion de intereses o dividendos; pero se concede a los socios que tengan hijas o pupilas en el colejo, una rebaja sobre el monto de las pensiones que paguen, equivalente al 2 por ciento mensual sobre el valor de sus acciones, pero solo hasta la completa estincion de dichas pensiones.

Art. 7.º Las acciones son indivisibles. En el caso de que dos o mas personas tengan participacion en una accion, la sociedad se entenderá con el representante que los co partícipes elijan.

Art. 8.º Toda trasferencia de accion requiere indispensablemente la aprobacion del directorio, i será anotada por el secretario en el mismo titulo i en el registro de la administracion, en vista de un

carta suscrita por el cedente i el cesionario, que pasará al archivo de la sociedad. La firma del cesionario indica que acepta estos estatutos i se compromete a respetarlos, así como las demas disposiciones que se dictaren en lo sucesivo.

Art. 9° Justificada la pérdida de un título, se expedirá un duplicado, anotándose esta circunstancia en el nuevo título i en el registro de acciones.

DEL DIRECTORIO.

Art. 10. La administracion de la asociacion estará a cargo de un directorio compuesto de diez socios, que serán nombrados a mayoría absoluta de votos en la junta general ordinaria del mes de enero de cada año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. El cargo de director es gratuito. Formarán tambien parte del directorio: primero, un miembro de la comision de instruccion de la ilustre Municipalidad de Copiapó, mientras ésta subvencione al colejio; segundo, el Intendente de la provincia u otro delegado del Ejecutivo, mientras el fisco subvencione al establecimiento; tercero, la directora del colejio con voz en toda discusion i con voto solo en las deliberaciones sobre nombramiento o remocion de profesores.

Art. 11. Para ser director se requieren las circunstancias de ser accionista i tener actualmente en el colejio una o mas hijas. A falta de padre puede ser director la madre que reuna estos requisitos.

Art. 12. Si durante el desempeño de sus funciones faltare a un director alguno de estos requisitos o hubiere otro motivo que le impidiere desempeñarlas permanentemente, el director nombrará a un reemplazante hasta la próxima renovacion jeneral del mismo.

Art. 13. En la primera junta de cada directorio, éste elegirá de su seno al presidente, secretario i tesorero de la asociacion. Para que haya sesion del directorio se requiere la asistencia de cuatro miembros accionistas, a lo ménos; pero para nombrar o remover a la directora, se necesita la concurrencia mínima de seis directores accionistas.

Art. 14. El directorio que hubiere reunido mayor número de votos en su eleccion, excepto el secretario i tesorero reemplazará al tesorero en las sesiones a que éste no concurra. En caso d' igualdad, presidirá el que tenga mas alumnas. En las sesiones del directorio a que concurra el Intendente, el presidente le cederá su puesto.

Art. 15. Corresponde al directorio:

1.° Representar a la asociacion;

2.º Fijar i exigir a los socios las cuotas que deban enterar;

3.º Celebrar los contratos a que dieren lugar los asuntos de la asociacion,

4.º Nombrar i remover a la directora i profesores del colejo i demas empleados, i fijarles sus sueldos, asi como el tanto por ciento de las utilidades que se acuerde a la directora.

5.º Fijar las pensiones de las alumnas;

6.º Dictar el plan de estudios i los reglamentos necesarios.

7.º Dirigir e inspeccionar todos los trabajos de la asociacion en el orden económico,

8.º Convocar a juntas jenerales ordinarias i estraordinarias;

9.º Redactar la memoria anual que debe presentarse a los socios, junta con el balance i los presupuestos;

10. Transjir o someter a compromiso los asuntos de la asociacion, si fuere conveniente, i nombrar mandatarios;

11. Arbitrar los medios para el desarrollo de la institucion;

12. Acordar el número de becas que deben concederse por las subvenciones fiscales o municipales;

13. Votar recursos para premios. designar éstos i el modo de discurrirlos,

14. Indicar a la directora las niñas que, sin ser hijas de accionistas, pueden ser alumnas del establecimiento;

15. Designar la casa que debe ocupar el colejo, pagar el cánón de ella i fijar los demas gastos de la sociedad;

16. Fijar el número de profesores i las clases que debe desempeñar cada uno.

Art. 16 Los emolumentos de la directora se acordarán por el directorio entrante en la primera sesion que celebre en enero i no podrá disminuirlos durante el año que dura en sus funciones.

Art. 17. Para los efectos del tanto por ciento que, de las utilidades se acuerde a la directora, se considerarán como entradas del colejo solamente las pensiones de las alumnas i las subvenciones fiscales i municipales.

Art. 18. El directorio tendrá a lo ménos, una sesion al mes, i siempre que sea citado por el presidente.

DEL PRESIDENTE.

Art. 19. Son atribuciones del presidente:

1.ª Representar a la sociedad cada vez que el directorio delegue

en él esta facultad, i firmar en todo caso los instrumentos públicos en que sea parte la sociedad,

- 2.^a Firmar con el secretario i tesorero los títulos de los accionistas;
- 3.^a Convocar al directorio a sesiones, presidirlas, dirigir las deliberaciones i someterlas a votacion;
- 4.^a Presidir en la misma forma las juntas jenerales;
- 5.^a Recibir la correspondencia que se dirija a la asociacion i firmar la que ésta espida;
- 6.^a Firmar con el secretario las actas de las juntas del directorio i de las jenerales.

DEL SECRETARIO.

Art. 20. Son obligaciones del secretario:

- 1.^a Llevar un libro de actas del directorio i de las juntas jenerales;
- 2.^a Llevar el registro de acciones i de trasferencias;
- 3.^a Cuidar del archivo;
- 4.^a Redactar las actas, correspondencia, contratos demas escritos que se ofrezcan;
- 5.^a Firmar las trasferencias.

DEL TESORERO.

Art. 21. Son obligaciones del tesorero:

- 1.^a Llevar la contabilidad;
- 2.^a Cobrar las pensiones de las alumnas i lo demas que se deba a la asociacion;
- 3.^a Pagar lo que deba la asociacion, haciendo los pagos con visto bueno del presidente;
- 4.^a Formar los balances i presupuestos anuales;
- 5.^a Colocar a interes los fondos sobrantes; previo acuerdo del directorio.

DE LOS ESTUDIOS.—INTERNADO.

Art. 22. Se enseñará en el colejo desde los primeros rudimentos, hasta rendir las alumnas exámenes finales de los ramos siguientes: lectura, caligrafia, aritmética, gramática castellana, jeografia, historia universal, frances, ingles, piano, labores de mano, hjiene, economia doméstica i urbanidad.

Habrá tambien dos clases de relljion para las alumnas cuyos padres lo soliciten.

El directorio establecerá tambien un curso superior que comprenderá los ramos siguientes: frances, inglés, italiano, piano, labores de

mano, canto, i nociones de literatura, filosofía, física, química, historia natural, cosmografía i jeografía física o parte de estos ramos, siempre que se reuna el número mínimo de alumnas que conceptúe necesario el directorio i que los padres o tutores paguen una pensión extraordinaria que se fijará por el directorio.

Art. 23. La asociacion no establecerá por ahora internado, reservándose hacerlo cuando lo crea conveniente; pero concede a la directora el que pueda establecerlo de su cuenta, bajo la inspeccion del directorio.—Las condiciones para admitir alumnas internas o medipupilas se fijarán solo por la directora, i a este respecto los accionistas no tienen privilegio alguno. La directora se sujetará, no obstante, a lo dispuesto en el inciso 14 del art. 15.

DE LA DIRECTORA I PROFESORES.

Art. 24. Son atribuciones de la directora:

1.ª Proponer al directorio los profesores para el colejo i concurrir al nombramiento i remocion de ellos;

2.ª Admitir alumnas internas, debiendo aceptar la vijilancia del directorio en el internado;

3.ª Proponer al directorio los textos que convenga adoptar en cada ramo,

Art. 25. Son obligaciones de la directora:

1.ª Tener bajo inmediata direccion el colejo, vijilar la conducta funcionaria de los empleados del mismo colejo i dar cuenta al directorio de las faltas que cometan dichos empleados en el desempeño de sus cargos;

2.ª Adoptar los sistemas i métodos de enseñanza que acuerde el directorio, pasarle mensualmente un estado en que se anotará el número de alumnas en lista, la asistencia media, los ramos cursados durante el mes i las alumnas que han concurrido a cada clase, i proporcionar al directorio los datos que le pida acerca de la marcha del establecimiento;

3.ª Cumplir las disposiciones de estos estatutos i someterse a las acuerdos del directorio.

Art. 26. Los profesores tendrán, en sus secciones respectivas, las mismas obligaciones que la directora en todo el establecimiento.

DE LAS JUNTAS JENERALES.

Art. 27. Constituyen la junta jeneral, los accionistas que concurrán al lugar designado en la citacion. Si pasados treinta minutos de

la hora señalada no estuviere presente, a lo ménos, la cuarta parte de los accionistas, se postergará la reunion para ocho dias despues, en que habrá sesion con los accionistas que concurran, debiendo esperarse tambien treinta minutos.

Art. 28. Habrá una junta jeneral ordinaria en el mes de enero de cada año, en la cual se presentará la memoria del directorio acompañado del balance respectivo, se fijará el presupuesto, se elejirá el nuevo directorio i se tratará de los asuntos de interes jeneral para la asociacion. La citacion se hará por los periódicos de esta ciudad con con ocho dias de anticipacion, designando el dia i hora i el lugar de la reunion.

Art. 29. Los acuerdos de la junta jeneral se forman por mayoría absoluta de votos i obligan a todos los socios. En caso de empate, se repitirá la votacion, i resultando nuevamente empate, decidirá el voto del accionista que tenga mas alumnas. A cada socio corresponde un voto, cualquiera que sea el número de acciones que posea. Las votaciones serán secretas, pidiéndolo un socio. No se admite representacion de socios ausentes.

Art. 30. Se convocará a junta jeneral extraordinaria cada vez que el directorio lo estime conveniente o lo soliciten cinco socios, expresando el objeto, único asunto que se tratará en ella.

Art. 31. Corresponde esclusivamente a la junta jeneral:

Levantar empréstitos, gravar los bienes sociales, aumentar el capital, alterar los estatutos, disolver la asociacion, elejir al directorio, separar socios o alumnas con el acuerdo de los dos tercios de los socios concurrentes,

DE LA LIQUIDACION.—REFORMA.

Art. 32. Declarada la disolucion de la sociedad, el directorio que estuviere funcionando procederá a la liquidacion i distribuirá el producto rata por cantidad entre los accionistas.

Art. 33. Podrán reformarse estos estatutos en uno o todos sus artículos por acuerdo de cualquiera junta jeneral, convocada al efecto, i con la aprobacion del Supremo Gobierno.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

Art. 31. Desempeñarán el cargo de directores, hasta el mes de enero próximo, los señores José Joaquin Hernandez, José Antonio Carvajal, Santiago Toro, Federico Asmusse, José Martin Manterola,

Tomas Richards, Agapito Vallejo, Manuel Antonio Romo, José H. Mackeney, Adónis Oyaneder, quienes con arreglo a estos estatutos, procederan desde luego a llevar a cabo el objeto que se propone la sociedad. El directorio queda igualmente facultado para solicitar del Presidente de la República la aprobacion de estos estatutos i que se declare persona jurídica la asociacion.

Art. 35. Se considerará instalada la sociedad una vez que se hubieren reducido a escritura pública estos estatutos, firmada por un número de socios que representen cincuenta acciones.

Tales son los estatutos de la sociedad a cuyo tenor otorgan los comparecientes la presente escritura, obligándose segun derecho a su exacto cumplimiento, i la firman ante mí i testigos, que lo fueron los señores José David Peralta i Francisco Godoi, de que doi fé.—*José D. Yañez, —José D. Novoa, —Ramon Elizalde, —Guillermo Matta, —M. A. Matta, —José J. Hernandez, —Francisco E. Arias, —Adónis Oyaneder, —Tomas Richards, —J. A. Carvajal, —Ricardo Richards, —Guillermo Henneidy, —Ricardo Tonkin, —Santiago Orchards, —N. B. Sierralta, —Federico Asmussen — Márcos King, —Enrique Richards, —Agapito Vallejo, —Santiago Toro, —Antonio Guisto, —Martin Levison —Juan H. Besoain, —J. A. Quiñones, —F. Herrera E. —Lesmes R. Sierralta, —Alejandro L. Ossa, —Jervacio Baz, —J. David Peralta, —Francisco Godoi.*—El escribano que suscribe procede a autorizar la presente escritura, que está firmada ya por accionistas que representan cincuenta acciones, en conformidad al art. 35 de los estatutos i a solicitud de los firmantes, por cuanto los demás que tenían que suscribirla no han comparecido a efectuarlo hasta hoy veinte i siete de febrero del mismo año; debiendo prevenir que el señor Guillermo Matta pagó, por encargo del señor David Martínez, la cuota correspondiente a las dos acciones de éste.—Ante mí, *Pascual del Fierro*, —escribano público. — Pasó ante mí i en fé de ello lo signo i firmo. *Pascual del Fierro*, escribano público.

Clases auxiliares en el Instituto sobre materias de los respectivos cursos, exclusivamente en tres idiomas vivos.

Santiago, abril 27 de 1877 —Considerando que la práctica es indispensablemente el mejor medio i talvez el único de aprender los idiomas extranjeros, decreto:

Establézcanse en el Instituto Nacional clases auxiliares de los ramos de estudio que se estimen mas convenientes, en las cuales el profesor i los alumnos conversarán sobre las materias del curso, esclusivamente en aleman, ingles o frances.

Serán admitidos en las clases mencionadas, no solo los alumnos del Instituto Nacional, sino tambien las personas estrañas al establecimiento, que hayan obtenido permiso prévio del rector.

Comuniquese i publíquese.—PINRO.—*Miguel Luis Amunátegui.*

Clase de Hijiene en el Instituto, exclusivamente en aleman.

Santiago, abril 27 de 1877.—Con arreglo a lo dispuesto por decreto de esta fecha, decreto:

Establézcase en el Instituto Nacional una clase de Hijiene, que se hará esclusivamente en aleman.

El profesor dará su enseñanza en forma de conversacion, procurando hacer esplicaciones cortas, e interrogando con frecuencia a los alumnos.

Dicho profesor empleará en las conversaciones e interrogaciones solo el aleman, i exijirá de los alumnos le den las contestaciones en el mismo idioma.

Nómbrese profesor de la mencionada clase a don Francisco Beutner, con la obligacion de hacer una hora semanal de clase i con el sueldo de doscientos cuarenta pesos anuales, que le será pagado en la forma acostumbrada por la tesorería del establecimiento desde que principie a prestar sus servicios, deduciéndolo de fondos jenerales

Este nombramiento durará solo hasta el 1.º de marzo de 1878.

Tómese razon comuniquese.—PINRO.—*Miguel Luis Amunátegui.*

La Academia de la juventud en Santiago.

Santiago, abril 27 de 1877.—Con fecha de hoy, el infrascrito a tenido la complacencia de recibir la comunicacion que se inserta a continuacion:

«Santiago, abril 27 de 1877.—Conociendo mui bien el entusiasmo tan noble de que US. está animado por la educacion del pueblo la academia literaria *La Juventud*, que ya cuenta con tres años de

existencia, no ha vacilado acercarse a U.S. con el objeto de solicitar la escuela situada en la calle de Dávila, para fundar una denominada *Juan Guttemberg*.

«Dicha escuela está rejentada por un preceptor, intelijente i laborioso; pero que, sin ser ayudado por nadie en sus trabajos, no puede dar abasto a la enseñanza de cien alumnos.

«Teniendo en vista estos antecedentes, tenemos el honor de pedir a U.S. que nos permita tomar a nuestro cargo su direcccion, manteniendo el mismo sueldo al preceptor i obligándole a que nos sirva de profesor de lectura e inspector.

«El plan de estudios que vamos a poner en práctica comprende cinco secciones, que abarcan los siguientes ramos:

«1.º Curso de lectura, caligrafía, aritmética, cálculo mental, lecciones sobre la naturaleza e hijiene.

«2.º Curso de lectura, caligrafía, aritmética, jeografía, gramática, historia de Chile, i moral.

«3.º Curso de gramática, frances, moral, nociones astronómicas, historia universal, i dibujo lineal.

«4.º Curso de frances, historia de América, constitucion, partida doble, química, física, i economia política.

«5.º Curso de dibujo natural i de paisaje, e historia natural.

«Talvez el primer año no podremos poner en planta mas que los dos o tres primeras secciones, porque regularmente en el mismo establecimiento se preparan los alumnos para los cursos superiores.

«U.S. puede descansar con plena garantía en veinte i nueve jóvenes, que no los mueve otro impulso que el cooperar a la instruccion del pueblo.

«De U.S. A.A. SS.—*R. Minvielle U.*, presidente.—*Francisca A. Pinto*, vice-presidente.—*Julio Bañados Eusquisá*, secretario.—*Lautaro Navarro*, pro-secretario —*Felipe Avalos G.*, tesorero.

LOS ACADÉMICOS SON:

Amunátegui Domingo.
Avalos Luis.
Arteaga Alberto.
Boza Agustín.
Blait Ramon.
Barra Miguel.
Benitez Juan.
Carvallo Liborio.
Escuti Santos.

Gonzalez Carlos.
Lillo Víctor Atilio.
Miquel Ramon.
Moreno Emilio.
Matte Juan 2.º
Parga Anatalio.
Orrego Rafael.
Rojas Fernando.
Roldan Alcibiades.

Echázurren J. Manuel.
Fernandez Víctor.
Arenas Edmundo.

Inda Santiago.
Valledor M. Francisco.
Valdes Enrique.

—Al señor Ministro de Instrucción Pública.»

A la verdad, es un bello i conmovedor espectáculo que honra a Chile, el de esos jóvenes que principian su carrera pública dedicando desinteresadamente su tiempo i sus talentos a la enseñanza de sus conciudadanos ménos favorecidos que ellos por la fortuna, i a la propagacion de las luces en su país.

Tan nobles i patrióticos propósitos merecen ser fomentados eficazmente por las autoridades.

El infrascrito se haya dispuesto a prestar toda la cooperacion posible para la pronta i acertada realizacion de una obra tan benéfica como la proyectada por los solicitantes; pero, necesitando contar con la aquiescencia de la Municipalidad de Santiago, la cual contribuye al sostenimiento de la escuela de la calle de Dávila, me dirijo a US, para que la recabe en nombre del Ministerio de mi cargo, el cual espera que la referida corporacion en esta vez, como en tantas otras, ausilie lo que se encamina a acrecentar la ilustracion del pueblo chileno.

Dios guarde a US.—*Miguel Luis Amunátegui*.—Al Interdente de Santiago.

Liceo de niñas de Valparaiso.

Santiago, abril 28 de 1877.—Visto el oficio que precede, decreto: Apruébase el siguiente acuerdo celebrado por la Municipalidad de Valparaiso en sesion de 25 del que rije.

1.º Se concede a la Asociacion de padres de familia para la educacion de la mujer un subsidio de mil pesos para atender a los gastos de instalacion del Liceo de niñas de Valparaiso.

2.º Se concede a la misma Sociedad una subvencion de mil pesos anuales para el sostenimiento de dicho Liceo, que se pagarán en tres parcialidades, debiendo hacerse el primer pago el 1.º de mayo del corriente año.

Tómese razon i comuníquese —PINTO.—*Miguel Luis Amunátegui*.

Circular sobre creacion de Bibliotecas públicas.

Santiago, abril 30 de 1877.—La lectura es el instrumento mas poderoso de la civilizacion i del progreso.

Es una especie de telégrafo que suprime, no solo el espacio, sino tambien el tiempo.

Ella nos pone en comunicacion directa e inmediata con todos los grandes escritores de la edad pasada i de la presente.

Nos permite un trato íntimo i familiar con los injénios mas notables que ha producido, i que produce actualmente, el jénero humano.

Maquiavelo, ántes de entrar en su biblioteca, se quitaba su traje comun i ordinario para reemplazarlo por otro de gala, a fin de presentarse de un modo decoroso ante aquella corte augusta de los reyes del pensamiento.

¡ francamente que no le faltaba alguna razon para ello, desde que en sus estantes se encontraban Homero i Virjilio, Demóstenes i Ciceron, Platon i Aristóteles, Tucídides i Tito Livio.

La lectura, sobre ser un medio fácil i espedito de apropiarnos sin trabajo la sabiduría de los siglos, ofrece ademas un consuelo inefable en las penalidades de la vida.

Un antiguo monarca del Ejipto fundó una biblioteca, en cuya puerta mandó grabar esta inscripcion: *Remedio del alma*.

El hecho mencionado se pierde en la noche de los tiempos; pero la posteridad, no contenta con ratificarlo, ha aplaudido este calificativo como la fiel espresion de la verdad.

Petrarca consideraba la lectura una medicina saludable aun para las enfermedades del cuerpo, puesto que en una de sus cartas recomienda a un amigo que lea las *Tusculanas* para olvidar los dolores de la gota.

Por lo demas, sin necesidad de recurrir a citas i testimonios ajenos, cada cual puede, apelando a los propios recuerdos, reconocer la completa exactitud de los asertos espuestos.

Los buenos libros son maestros, camaradas i consejeros que nos enseñan, nos divierten i nos dirijen en las fatigosas jornadas de la vida.

Pero su influencia es estiende mas léjos todavía.

Ellos desempeñan respecto del espíritu el papel que el abono hace respecto de la tierra, aumentando la fuerza productiva de la inteligencia.

Ponen en manos del lector un caudal inmenso que éste puede jirar

por cuenta propia, i le suministran antecedentes i datos para emprender nuevas investigaciones i descubrimientos.

El célebre estadista i filósofo moderno Juan Stuart Mill habia leído ántes de cumplir doce años las obras siguientes: Las fábulas de Esopo, el *Anabaso*, Heródoto, la *Ciropedia*, las conversaciones memorables de Sócrates, algunas vidas de los filósofos antiguos en Diógenes Laercio, una parte de Luciano, el *Demónico* i el *Nicocles* de Sócrates, los seis primeras diálogos de Platon, las obras de Robertson, de Hume i de Gibbon, la historia de Felipe II i la de Felipe III de España por Watson, la historia de Roma por Hooke, un compendio de la historia antigua de Rollin, las vidas de Plutarco, *La Historia de mi tiempo* por Burnet, la parte histórica del *Registro anual*, *Las consideraciones históricas sobre el gobierno ingles* por Millar, la historia de la Iglesia por Mosheim, la vida de Juan Knox por M' Crie, la historia de los cuáqueros por Sewell i Rutty, los *Recuerdos de Africa* por Bearer, la relacion del primer ensayo de colonizacion de la Nueva Gales del Sur por Collins, los viajes de Anson, cuatro volúmenes de viajes al rededor del mundo, el *Robinson Crusoe*, las *Mil i una noches*, los cuentos árabes de Cazotte, el *Don Quijote*, los cuentos populares de Miss Edgeworth, el *Loco de calidad* por Brooke, las biografías de Cornelio Nepote, los *Comentarios* de César, las fábulas de Fedro, la *Yliada*, la *Odisea*, las obras de Salustio, las de Horacio, una gran parte de Virgilio, de Ovidio i de Lucrecio, una o dos tragedias de Sófocles i de Eurípides, algunas comedias de Aristófanes, una gran parte de Ciceron, de Tito Livio, de Jenofonte, de Demóstenes, de Esquines i de Lisias, todo Tucídides, Teócrito i Anacreonte, una parte de la *Antología*, un poco de Dionisio de Halicarnaso, muchos libros de Polibio, i en fin la *Retórica* de Aristóteles.

Es fácil concebir que el niño que tanto habia leído llegase a ser un pensador eminente.

I advierto que he citado este ejemplo, entre muchísimos que se me ocurren, porque el nombre de Stuart Mill suena a cada momento en nuestra prensa i en nuestra tribuna.

Seria insensato pretender que todo individuo que ha leído mucho ha de ser precisamente un sábio de primer orden, pero es cuerdo esperar que sea un hombre ilustrado, capaz de contribuir a su propio adelantamiento i al de su país.

La lectura es, no un fin, sino un medio; i es claro que si no se ejercita, no presta el servicio a que está destinada, pudiendo equi-

pararse a un ojo de prodijioso alcance que, sin ventaja alguna, se mantuviera en perpétua oscuridad, lo cual desgraciadamente sucede con mas frecuencia de lo que se piensa.

Sentadas estas premisas, cuya existencia nadie niega, ¿cómo suministrar al pueblo los libros que deben proporcionarle la ciencia, el solaz i el impulso de que se trata?

Esta es la cuestion

Yo creo que en nuestra situación actual podria adoptarse, para satisfacer esta necesidad, un arbitrio semejante al escogitado en un caso análogo por Benjamin Franklin, cuyas memorias voy a extraer i traducir testualmente en la parte relativa a este asunto.

Desde su infancia, Franklin fué apasionado a la lectura, i empleaba en comprar libros todo el dinero que venia a sus manos.

Su primera adquisicion fueron dos obras de Bunyan, que mas tarde revendió para comprar las colecciones históricas de Burton, contenidas en pequeños libros mui baratos, que formaban por todo cuarenta volúmenes.

Aun cuando la biblioteca de su padre se compusiese en su mayor parte de obras polémicos-religiosas, las leyó casi todas, a pesar de que estaba decidido a no ser teólogo.

Entre los libros que le encontraron, se hallaban las vidas de Plutarco, que leyó muchas veces, creyendo siempre este tiempo bien empleado.

Habia tambien una obra de De-Foe, titulada *Ensayo sobre los proyectos*, i otra del doctor Mather, titulada *Ensayo sobre los medios de hacer el bien*.

Los libros mencionados le dieron quizá un jiro de espíritu que tuvo influencia sobre algunos de los principales sucesos de su existencia.

Esta afición apasionada que el niño manifestaba a los libros determinó al padre a hacer de Benjamin un impresor, aun cuando otro de sus hijos, James, hubiera tomado ya esta misma profesion.

En 1717, James volvió de Inglaterra a América con una prensa i tipos para establecerse en Boston.

Aunque Benjamin Franklin no tenia mas que doce años formó un contrato para servir a su hermano como aprendiz hasta los veinte i un años.

En poco tiempo hizo grandes progresos en ese oficio, i llegó a ser un obrero mui útil.

Benjamin Franklin pudo entónces proporcionarse libros mejores.

Habiendo trabado conocimiento con algunos dependientes de librería, éstos les permitieron a veces llevar algunos volúmenes, que el jóven tenia mucho cuidado en devolverles en buen estado i lo mas pronto posible.

Frecuentemente Franklin, en lugar de acostarse, pasaba la mayor parte de la noche leyendo un libro que habia tomado prestado en la tarde, i que debia restituir por la mañana, de miedo que se percibiera la falta.

Poco despues, un negociante, Mateo Adams, hombre de talento i de buen sentido, visitó a menudo la imprenta, fijó la atencion en el aprendiz, le invitó para que fuese a su biblioteca i le ofreció bondadosamente franquearle los libros que quisiera leer.

A los diez i seis años, Benjamin Franklin leyó por casualidad un libro cuyo autor, nombrado Tyson, recomienda el régimen vegetal como el mejor de los alimentos.

Franklin siguió este sistema, lo cual le permitió ahorrar en su comida la mitad de lo que ántes gastaba, i dedicó esta economía a la compra de libros.

En el otoño de 1726, Franklin formó en Pensilvania una asociacion, a la cual puso el nombre de *Junta*, donde se reunia los viernes por la noche con muchos de sus conocidos para trabajar en su perfeccionamiento mútuo.

El reglamento redactado por Franklin disponia que cada miembro propusiese alternativamente a discusion una o muchas cuestiones sobre algun punto de moral, de política o de ciencia; i que leyese ademas cada tres meses un ensayo sobre un asunto cualquiera,

En ese tiempo, no habia una buena librería en todas las colonias situadas al sur de Bóston.

En Nueva York i en Filadelfia los impresores eran al mismo tiempo libreros, pero libreros que solo vendian papel, almanaques, baladas i algunos libros de escuela.

Los que amaban la lectura, estaban obligados a traer sus libros de Inglaterra.

Cada uno de los miembros de la *Junta* poseia algunos.

Los socios, que habian principiado por celebrar sus sesiones en una taberna, alquilaron despues un cuarto para establecer su club.

Franklin propuso reunir en esta pieza todos sus libros, con el doble objeto de poder consultarlos fácilmente durante las conferencias, i de llevarlos tambien a sus casas cuando quisieran leerlos.

Habiendo sido este proyecto ejecutado, satisfizo por algun tiempo

las aspiraciones de los socios; pero habiendo la experiencia demostrado las ventajas que todos sacaban de haber puesto los libros en comun, Franklin concibió el desigñio de dar a la institucion mayores proporciones, fundando una biblioteca pública mediante una suscripcion.

Para ello trazó un bosquejo del plan, formó el reglamento necesario i encargó a un práctico hábil, Cárlos Brockden. que lo redactase todo en articulos, segun los cuales cada suscriptor se obligaba a pagar al contado cierta cantidad para la primera compra de libros i una contribucion anual para aumentar el número de éstos.

Habia entónces tan pocos lectores en Filadelfia, i los habitantes en la mayor parte eran tan pobres, que apesar de todos los cuidados de Franklin, le fué imposible encontrar mas de cincuenta individuos, casi todos comerciantes jóvenes, que consintiesen en pagar diez pesos para el primer fondo, i en seguida dos pesos cincuenta centavos al año para el fomento sucesivo de la proyectada biblioteca.

A pesar de haber reunido solo una suma tan exigua. Franklin no se desanimó; i antes por el contrario, se apresuró a hacer venir de Europa las obras que pudieron adquirirse con ella.

La biblioteca fué abierta una vez por semana, para prestar los libros a los suscriptores, con la condicion de pagar el doble de su valor si no los devolvian en buen estado.

Bien pronto se conoció la utilidad de esta institucion, i así fué imitada en otras ciudades i en otras provincias.

Las bibliotecas se acrecentaron por donaciones particulares; la lectura se puso a la moda; i el pueblo de Estados Unidos, que no tenia diversiones públicas para distraerse del estudio, se familiarizó con los libros tan completamente, que alcabo de algunos años los extranjeros reconocieron en ese pueblo mas instruccion i mas inteligencia de las que tienen por lo comun en otros paises las mismas clases sociales.

Hasta aquí llega la narracion hecha por Benjamin Franklin en sus *Memorias*.

La semilla sembrada por una mano tan diestra se ha multiplicado con una fecundidad asombrosa.

Actualmente existen en los Estados Unidos 164,815 bibliotecas. las cuales contienen 45.528,938 volúmenes.

Las universidades i los colejos poseen 11,375 bibliotecas, que cuentan 3.598,597 volúmenes, i las escuelas del domingo poseen otras que reunen 8.346,153 volúmenes.

Bibliotecas circulares, en número de 1.241, ponen a disposición del público 2 536, 128 volúmenes.

Las iglesias tienen 4, 173 bibliotecas con 1 631, 915 volúmenes

Estos guarismos, tomados del censo, están manifestando que el gusto a la lectura se ha difundido de un modo extraordinario en todas las clases sociales de la gran República.

Me parece que en Chile podría tocarse un recurso análogo al adoptado por Franklin en los Estados Unidos, i que con un poco de esfuerzo, podría enriquecerse a cada uno de nuestros Liceos con una biblioteca que sirviese tanto para los alumnos, como para los otros habitantes de la ciudad respectiva.

En Francia, Víctor Duruy, durante su ministerio, promovió una suscripción entre los estudiantes para establecer en los colejos del estado bibliotecas especiales.

Pienso que esta idea podría jeneralizarse entre nosotros con buen éxito, levantando una suscripción destinada al mismo objeto; pero no solo entré los alumnos, sino entre todas las personas que quieran cooperar a la realización de un proyecto tan importante.

Las bibliotecas que se fundasen por este medio, deberían contener, por lo tanto, no solo obras de estudio, sino igualmente historias, novelas, viajes, etc.

Deberían reunirse en ellas las producciones mas interesantes por su utilidad i su belleza, que se hubiesen publicado referentes a la literatura antigua i moderna.

Convendría que los fondos que se colectasen con este fin, se entregasen al Gobierno para que hiciese a Europa el encargo de los libros.

Esta medida proporcionaría el ahorro de gastos en el pago de comisiones i la rebaja que naturalmente se consigue en la compra de una gran cantidad.

Caso que no se obtuviera una suma bastante para formar en cada Liceo una biblioteca permanente, podría adoptarse el arbitrio de fundar una ambulante, que se trasladase de un punto a otro para que diversos departamentos aprovecharan sucesivamente sus beneficios.

El gusto i el hábito de la lectura podrían arraigarse fácilmente en Chile a semejanza de los Estados Unidos, si hubiera entre nosotros, como creo que los hai, sujetos de buena voluntad i de suficiente patriotismo que, tomando por modelo a Benjamin Franklin, se dedicasen a esta grande empresa

He creído oportuno someter, por conducto de los jefes de las pro-

vincias i departamentos i de los directores de los colejos públicos, a la consideracion de mis conciudadanos la idea mencionada, con la esperanza, a mi juicio mui fundada, de que habrá por lo ménos algunos que traten de llevarla a cabo.—*Miguel Luis Amunátegui*.—A los Intendentes de las provincias, a los Gobernadores de los departamentos, i a los Rectores de la Universidad, del Instituto Nacional i de los Liceos provinciales.

Obsequio de muestras mineralógicas para los Liceos.

Curicó, abril 25 de 1877.—Remito a US un cajon de minerales de plata, cobre, plomo i hierro, que el inteligente fundidor don José María Sotomayor ha enviado a esta intendencia para las colecciones mineralógicas a que US, se refiere en su circular de 19 de enero del presente año.

Adjunto hallará US, el correspondiente boleto del ferrocarril.

Dios guarde a US.—*Eusebio Lillo*.—Al señor Ministro de Instruccion Pública.

Santiago, abril 30 de 1877 —De US las gracias en nombre del Ministerio de mi cargo, a don José María Sotomayor por el interesante obsequio de muestras minerales que ha tenido a bien hacer para el uso de los establecimientos nacionales de instruccion, cuyos alumnos pueden indudablemente sacar un gran provecho del exámen i estudio de ellos, adquiriendo así los conocimientos prácticos de que tanto han menester.

Seria de desear que, a ejemplo del señor Sotomayor, las demas personas que tienen la voluntad de acceder a lo que se les pedia en la circular de 19 de enero último, se apresurasen a hacerlo, pues de otro modo los estudiánte del presente año escolar no podrán utilizar las muestras que se envien

Lo digo a US, para los fines consiguientes, i en contestacion a su oficio núm. 445, fecha 25 del actual.

Dios guarde a US.—*Miguel Luis Amunátegui*.—Al señor Intendente de Curicó.

Instituto nocturno de adultos en Illapel.

Illapel, abril 23 de 1877.—Señor Ministro:

Tengo el honor de acompañar a US, en copia, el acta levantada en esta ciudad, el dia de ayer, por algunos vecinos que, a peticion

de la gobernacion, se han reunido con el propósito de establecer un Liceo para adultos i artesanos.

Ademas de los señores que la suscriben, hai varios otros que por circunstancias especiales no asistieron; pero que me han manifestado posteriormente el deseo de contribuir, de la manera que fuese necesario, para la realizacion de tan importante medida.

Al cumplir con lo acordado por las personas que formaron la reunion, me permito rogar a US se sirva recabar una asignacion conveniente para establecer de una manera definitiva esta bella idea que viene realizándose en casi todos los pueblos de la República, bajo las inspiraciones de US.

Dios guarde a US.—II. *Beauchemin*.—Al señor Miguel Luis Amunátegui, Ministro de Instrucción Pública.

Illapel, abril 22 de 1877.—En la ciudad de Illapel, a veintidos dias del mes de abril de mil ochocientos setenta i siete, a virtud de una citacion del Gobernador departamental, con el fin de establecer en esta ciudad un Liceo nocturno para adultos i artesanos, se reunieron en la sala de la gobernacion los señores que suscriben i acordaron lo siguiente:

1.º Nombrar una comision compuesta de los señores Pedro N. Barros Ovalle, Serapio de la Cruz i Pedro N. Mardones, para que lleven a cabo la idea del Liceo i corran con todos los asuntos concernientes a él;

2.º El señor Enrique Barros se ofrece a hacer las clases de ciencias naturales, dos veces por semana.

El señor Mardones las clases de lectura, caligrafia i dibujo lineal, diariamente.

El señor Pedro N. Barros Ovalle, la clase de hijiene, dos veces por semana.

El señor J. Nicolas Ramos las clases de aritmética i gramática, dos veces por semana.

El señor José Molina la clase de historia, dos veces por semana.

El señor José Miguel Ceballos la clase de aritmética, dos veces por semana.

El señor José Miguel Alvarez las clases de gramática, historia antigua i griega, dos veces por semana.

El señor M. Eduardo Gatica las clases de caligrafia i jeografia, tres veces por semana.

El señor Andres Opazo las clases de jeografia i caligrafia dos veces por semana.

El señor Serapio de la Cruz la clase de elementos de la Constitucion i del derecho público.

3.º Poner en conocimiento del señor Ministro de Instruccion Pública, por conducto del Gobernador, lo acordado i solicitar la cooperacion pecunaria del Supremo Gobierno para atender a los gastos mas indispensables

Para constancia firmaron con el Gobernador.—H. BEAUCHEMIN. *Enrique Barros.*—*Serapio de la Cruz* —*Pedro N. Barros Ovalle.* —*Pedro N. Mardones.*—*José Miguel Ceballos.*—*M. Eduardo Gatica.*—*José Miguel Alvarez* —*José Molina Smit.*—*Florentino Abarca.*—*J. Nicolas Ramos.*—*Amador Gatica.*—*Andres Opazo.*

Es copia conforme con el orijinal.—*Rafael Hidalgo*, secretario.—V.º B.º—H. BEAUCHEMIN.

Santiago, abril 30 de 1877.—Han parecido al Ministerio de mi cargo sumamente laudables, tanto la determinacion que US. ha tomado de promover en esa ciudad la fundacion de un Instituto nocturno de adultos, como la patriótica i desinteresada cooperacion que US. ha hallado para llevar a cabo su noble propósito en los ilustrados ciudadanos que firmaron el acta de 22 del que rije.

El Ministerio se encuentra dispuesto a facilitar, a fin de que se realice el pensamiento, todos los recursos que le sea posible.

Remita US. con la posible brevedad, para no perder tiempo, un presupuesto de los gastos a que es preciso atender.

Lo digo a US. en contestacion a su oficio núm. 90, fecha 23 del actual.

Dios guarde a US.—*Miguel Luis Amunátegui.*—Al Gobernador de Iltapel.